BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
Viernes 12
de agosto de 2005

Año CXIII
Número 30.716

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS

TELECOMUNICACIONES

Decreto 955/2005

Instrúyese a la Secretaría de Comunicaciones dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para que proceda a adoptar las medidas necesarias destinadas a la preservación de la posición orbital 81º longitud Oeste. Vigencia.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente N° 234364/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO;

Que el ESTADO NACIONAL a través de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS presentó, en el mes de octubre de 1998, ante la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT), una solicitud —Publicación Anticipada— para que un sistema satelital argentino ocupe la posición orbital de 81° de longitud Oeste a fin de proveer Servicio Fijo por Satélite a la REPUBLICA ARGENTINA y al continente americano.

Que la gestión del recurso órbita/espectro, constituye un objetivo estratégico del ESTADO NACIONAL, que debe adoptar las medidas necesarias para la preservación de tales recursos, de manera de asegurar su utilización para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que las posiciones orbitales y sus bandas de frecuencia asociadas, son por naturaleza un recurso y limitado, que debe ser utilizado en aras del interés público.

Que ello es así, sin menoscabo de poner de relieve que los derechos sobre la mencionada posición orbital, están sujetos a reglamentaciones internacionales que imponen su utilización como recaudo para conservarlos.

Que en relación con el espectro radioeléctrico la normativa prevé la definición de las políticas pertinentes, su gestión, planificación de uso, y el otorgamiento de autorizaciones y permisos de uso de frecuencias para la explotación de los servicios de radiocomunicaciones.

Que el ESTADO NACIONAL detenta la posición orbital de 81° de longitud Oeste, siendo ésta de alto valor estratégico, de gran interés geopolítico y económico.

Que sin perjuicio de las medidas de políticas públicas proyectadas en la materia, y dado que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha remitido un Proyecto de Ley al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante el Mensaje N° 845 de fecha 15 de julio de 2005, a los efectos de la creación y constitución de la sociedad que se denominará "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA AR-SAT", como asimismo el otorgamiento de la autorización de uso de la posición orbital citado, se estima conveniente adoptar otras medidas complementarias en lo inmediato, a los efectos de contribuir a la preservación de los derechos sobre dicha posición.

Que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme la normativa vigente, es la Autoridad de Aplicación en materia de Telecomunicaciones, y en tal sentido, cabe instruirla para que, en representación del ESTADO NACIONAL, proceda a adoptar las medidas pertinentes destinadas a la preservación de la posición orbital 81° de longitud oeste.

Que a los fines indicados en el considerando precedente, corresponde facultar a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe las gestiones que resulten pertinentes y suscriba los instrumentos que fueren necesarios.

Que la instrucción establecida por el presente decreto, tendrá vigencia hasta la inscripción definitiva de la sociedad mencionada ante el organismo correspondiente.

Que para el caso de que las gestiones mencionadas, se instrumenten e impliquen erogaciones, corresponde dar intervención al organismo competente, a los efectos de rea-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

lizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender dicho gasto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Instrúyese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, en representación del ESTADO NACIONAL, proceda a adoptar las medidas necesarias destinadas a la preservación de la posición orbital 81° longitud Oeste.

Art. 2° — Determínase que la instrucción establecida en el artículo 1° del presente decreto tendrá vigencia hasta la inscripción definitiva, ante el Organismo correspondiente, de la sociedad que se denominará "EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA - AR-SAT", cuya creación y constitución se propicia mediante el Proyecto de ley que ha sido remitido al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante el Mensaje N° 845 de fecha 15 de julio de 2005.

Art. 3° — Facúltase a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para que efectúe las gestiones que resulten pertinentes y suscriba los instrumentos que fueren necesarios a los fines señalados en el Artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — Establécese que, para el caso que las gestiones referidas en los Artículos 1° y 3° impliquen erogaciones, se dará intervención al organismo competente a los efectos de realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender dicho gasto.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 376/2005

Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Bs. As., 13/7/2005

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO
ARG/04/045	D.N.I. 11.650.501	Ladillinsky, Alfredo Eduardo	01/06/2005 al 31/12/2005	Consultor A I	100%	$ 3,250.00	Servicios

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 476/2005

Exceptúase a la Secretaría de Hacienda dependiente de la citada Jurisdicción, de lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.967, en relación al cargo de Coordinador de Presupuesto de Seguridad de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO la Ley N° 25.967 del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 y el Decreto N° 951/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 25.967 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto citado en el Visto se designó transitoriamente, a partir de la fecha de la notificación, al Contador Don Fernando Benito STABILE (M.I. N° 22.355.825), en un cargo de Planta Permanente Nivel B, Función Ejecutiva V, como Coordinador de Presupuesto de Seguridad dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I del Decreto N° 993/91, T.O. 1995.

Que, en función de lo señalado en el considerando que antecede, en esta instancia corresponde exceptuar a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de las disposiciones del Artículo 7° de la Ley N° 25.967, con relación al referido cargo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 25.967, en relación al cargo de Coordinador de Presupuesto de Seguridad dependiente de la Dirección de Presupuesto de Sectores Administrativos y de Defensa y Seguridad de la Oficina Nacional de Presupuesto de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, Nivel B, Función Ejecutiva V, de la Secretaría y del Ministerio citados, desde la fecha de la notificación de la designación transitoria dispuesta por el decreto mencionado en la presente medida.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada 18/2005

Fíjase el Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2006 y apruébase el "Plan de Obras" del Poder Judicial de la Nación.

En Buenos Aires a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, los señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

1°) Que corresponde a esta Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su carácter de cabeza del Poder Judicial de la Nación, establecer la previsión cualitativa y cuantitativa de las erogaciones consolidadas previstas para la jurisdicción, para el ejercicio presupuestario 2006, a los fines de su comunicación al Honorable Congreso de la Nación según lo dispuesto en el art. 1° de la Ley 23.853 y en el tercer párrafo del art. 14° del Decreto N° 689/99, T.O. de la Ley Permanente de Presupuesto N° 11.672.

2°) Que en atención a ello, se han recabado las necesidades físicas y financieras de las distintas áreas y —a través de la información emanada del plenario del Consejo de la Magistratura mediante resolución n° 227/2005, conforme lo establecido en el art. 18 inc. a) de la Ley 24.937 y sus modificatorias— de los tribunales y organismos pertenecientes al Poder Judicial de la Nación; requeridas para asegurar el cumplimiento de la finalidad primaria de este Poder del Estado cual es la de garantizar el acceso y las respuestas que la sociedad demanda del servicio de justicia.

3°) Que el criterio que ha primado es el de establecer los requerimientos de manera prudente y moderada, potenciando los recursos materiales y humanos de la manera más eficiente; fijándose —no obstante— los valores impostergables que aseguren el accionar de la justicia.

4°) Que se han conocido los denominados "techos presupuestarios" comunicados por la Jefatura de Gabinete de Ministros, los que resultan insuficientes para el nivel de necesidades mínimas de esta jurisdicción.

Una inadecuada asignación de créditos para el Poder Judicial de la Nación, afecta el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Nacional, al no dotarsele de los recursos indispensables para el cumplimiento de la indelegable e independiente misión de administrar justicia, que exige el respeto y la consolidación del sistema republicano de gobierno.

5°) Que en materia de recursos humanos, se ha previsto la cuantificación de los cargos existentes autorizados por este Tribunal que conforman la estructura funcional del Poder Judicial de la Nación y los establecidos por las respectivas leyes de creación de cada tribunal aún no habilitados.

6°) También se contemplan los cargos requeridos en materia forense por tribunales con competencia penal y por la Dirección Pericial, los necesarios para completar el Departamento de Seguridad e Higiene instituido por la normativa relativa a Aseguradoras de Riesgo de Trabajo (ART), los necesarios para habilitar el Fuero Penal Tributario, los requeridos para el cumplimiento de la Ley 25.269 correspondiente a los tribunales orales que se transformen en cámaras federales, los necesarios para completar las dotaciones del Consejo de la Magistratura, las previsiones para jueces convocados, Escuela Judicial, Seguridad Informática y Oficina de Sistemas de Gestión de Calidad, incorporación de cargos para la Cámara Nacional Electoral, los necesarios para la creación de la Oficina para la Atención de Violencia Doméstica, la habilitación de cargos de nivel de ingreso para aquellas personas a las que se denomina "personal meritorio" y las suplencias.

7°) Que respecto de las necesidades para bienes de consumo se pretende incrementar los gastos de funcionamiento ajustándolos a las modificaciones que se desprenden del nivel general de precios y al objetivo de posibilitar mayor celeridad e independencia en la adquisición de artículos de oficina e insumos.

8°) Que en lo atinente a servicios no personales se han previsto las necesidades para el proceso de selección para cubrir las vacantes de magistrados y el resto de los requerimientos para el normal funcionamiento de los tribunales y organismos de esta jurisdicción.

9°) Que se contemplan los valores necesarios para llevar adelante la adquisición de inmuebles donde en la actualidad se abonan locaciones y la compra o construcción de un nuevo edificio para la Morgue Judicial.

10°) Que también se incluye un plan de mantenimiento y obras para mejorar, ampliar, adecuar, modernizar y refuncionalizar inmuebles propios, con el fin de superar el estado de colapso en que se encuentra la realidad edilicia del Poder Judicial de la Nación. Además se han tenido en cuenta los montos necesarios para realizar inversiones en materia informática y proveer soporte de seguridad a la gestión e información de tribunales y organismos, y la cobertura de las necesidades de moblaje y equipos de oficina.

11°) Que se prevén los recursos que posibilitarán la cobertura de los créditos que en la presente de detallan.

Por ello, ACORDARON:

1°) Fijar el Presupuesto de Gastos del Poder Judicial de la Nación para el ejercicio 2006, en la suma de pesos un mil cuatrocientos noventa y seis millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos ($ 1.496.969.592.-), conforme al siguiente detalle:

	Consejo de la Magistratura S.A.F. 320	C.S.J.N. S.A.F. 335	TOTAL P.J.N.
INCISO 1- PERSONAL	1.006.968.719	124.024.251	1.130.992.970
INCISO 2- BIENES DE CONSUMO	18.936.046	3.972.150	22.908.196
INCISO 3- SERV. NO PERSONALES	60.256.669	8.200.000	68.456.669
INCISO 4- BIENES DE USO	211.915.911	46.899.257	258.815.168
INCISO 5- TRANSFERENCIAS	10.616.520	5.180.069	15.796.589
TOTAL	1.308.693.865	188.275.727	1.496.969.592

2°) Fijar en veintiún mil seiscientos treinta y nueve (21.639), los cargos de la planta de personal para el Poder Judicial de la Nación durante el ejercicio 2006, conforme el detalle que se agrega como Anexo I a la presente.

3°) Aprobar el "Plan de Obras" que como Anexo II se agrega a la presente.

4°) Estimar los recursos para financiar las erogaciones e inversiones que por la presente se requieren en la suma de pesos un mil cuatrocientos noventa y seis millones novecientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos ($ 1.496.969.592.-), de acuerdo al siguiente detalle:

- Coparticipación (3,5%)	$ 1.219.463.480
- Tasas Judiciales	$ 110.769.544
- Recursos No Tributarios y Otros	$ 29.451.080
- Excedentes de Ingresos de Ej. Anteriores	$ 137.285.488
TOTAL	$ 1.496.969.592

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenaron que se comunicase, publicase en el Boletín Oficial y registrase en el libro correspondiente, por ante mí que doy fe. — Enrique S. Petracchi. — Augusto C. Belluscio. — Carlos S. Fayt. — Juan C. Maqueda. — Raúl Zaffaroni. — Elena I. Highton De Nolasco. — Ricardo L. Lorenzetti. — Carmen M. Argibay.

ANEXO I - ACORDADA 18/2005

PLANTA DE ESTRUCTURA CANTIDAD Y COSTO PRESUPUESTO 2006

Expediente Nº 2442/2005

	SAF 320 - Consejo de la Magistratura -					SAF 335 - Corte Suprema de Justicia de la Nación					TOTAL JURISDICCION 05-P.J.N.				
	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Cambio situac.Pers. Temp.a Perm.	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Cambio situac.Pers. Temp.a Perm.	Costo anual	Cantidad Total	Personal Permanente	Personal Temporario	Cambio situac.Pers. Temp.a Perm.
Costo Anual Planta Liquidada	837.236.810	15.935	14.884		1.051	89.944.738	1.487	1.341		146	927.181.548	17.422	16.225		1.197
Cargos en proceso de ocupación (vacantes y lic.)	30.507.039	517	475		42	13.062.799	267	267			43.569.838	784	742		42
TOTAL PLANTA DE ESTRUCTURA	**867.743.849**	**16.452**	**15.359**		**1.093**	**103.007.537**	**1.754**	**1.608**		**146**	**970.751.386**	**18.206**	**16.967**		**1.239**
Tribunales a habilitar	8.673.600	172	172								8.673.600	172	172		
Tribunales a completar (func.c/dotación inferior a indic.p/Ley)	16.888.300	322	322								16.888.300	322	322		
Fuero Penal Tributario	26.126.879	504	504								26.126.879	504	504		
Pedido de creaciones de cargos (s/relev.Srs. Consejeros)	18.988.398	400	355	45							18.988.398	400	355	45	
Creaciones de cargos requeridos s/informe Dir.Rec.Humanos	16.621.019	355	344	11		3.577.864	70		70		20.198.883	425	344	81	
Creaciones de cargos de Médico Forense (7 Cámaras y 33 Juzg.)	2.805.210	40	40								2.805.210	40	40		
Creación Departamento de Seguridad e Higiene ART	1.825.464	37	37								1.825.464	37	37		
Creación de Cargos Seguridad Informática	622.398	12	12								622.398	12	12		
Previsión por Jueces convocados	1.970.394	10	10								1.970.394	10	10		
Escuela Judicial	172.302	5	5								172.302	5	5		
Oficina de Sistemas de Gestión de Calidad	229.430	4	4								229.430	4	4		
Transformaciones de Tribunales Orales a Cámaras - Ley 25.269	4.116.748	56	56								4.116.748	56	56		
Cámara Nacional Electoral - Creaciones de Cargos -	748.108	30		30							748.108	30		30	
Ofic.para la Atención de Violencia Doméstica	0					5.158.568	104	104			5.158.568	104	104		
Efectiviz. Profesion. y Técn. c/Loc. de serv. Obra Social	0					1.222.622	25	25			1.222.622	25	25		
Creación cargos de peritos y secretarios contables	0					3.174.535	27	27			3.174.535	27	27		
Suplencias	990.403	60		60							990.403	60		60	
Meritorios	20.125.180	1.200	1.200								20.125.180	1.200	1.200		
Total Requerimientos de cargos	**120.903.833**	**3.207**	**3.061**	**146**		**13.133.589**	**226**	**156**	**70**		**134.037.422**	**3.433**	**3.217**	**216**	
Retroactivos por Complementarias (ej: títulos, subrog., diferencias salariales)	975.000										975.000				
Transformación de Cargos Dirección General de Tecnología	1.153.000										1.153.000				
Fuero de la Seguridad Social, Transformaciones de Cargos	626.845										626.845				
Pedidos Incremento de Movilidad	1.386.336										1.386.336				
Crecimiento Vegetativo	6.469.000					1.638.125					8.107.125				
Servicios Extraordinarios	4.321.047					6.130.000					10.451.047				
Contratos Especiales	2.019.809										2.019.809				
ART	1.370.000					115.000					1.485.000				
Subtotal	**18.321.037**					**7.883.125**					**26.204.162**				
TOTAL DEL INCISO I	**1.006.968.719**	**19.659**	**18.420**	**146**	**1.093**	**124.024.251**	**1.980**	**1.764**	**70**	**146**	**1.130.992.970**	**21.639**	**20.184**	**216**	**1.239**

ANEXO II ACORDADA 18/05

PRESUPUESTO TRIENIO 2006-2008

PLAN DE INVERISONES EN OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Expediente Nº 2442/2005

SAF 320 - CONSEJO DE LA MAGISTRATURA -					
DENOMINACIÓN DE LA OBRA	**INVERSION ESTIMADA PARA EL AÑO:** 2.006	2.007	2.008	Años Posteriores	**MONTO ESTIMADO**
PROYECTO 21 - JUSTICIA EN MAXIMA INSTANCIA					
Edificio Hipólito Yrigoyen 2041/61 - Capital Federal - Adecuación general del edificio para la instalación del Archivo General de la Nación.	5.000.000	2.100.000	0	0	**7.100.000**
Edificio Tucumán 1511/23 - Capital Federal - Construcción nuevo edificio.	0	0	4.000.000	8.500.000	**12.500.000**
Edificio Av. Corrientes 3099 - Capital Federal - Obras de adecuación para la instalación de la Subdirección de Notificaciones y la Oficina de Subastas Judiciales en un sector del edificio. Reperación Integral de las cubiertas.	1.400.000	2.000.000	0	0	**3.400.000**
PROYECTO 22 - JUSTICIA DE CASACION PENAL					
Edificio Av. Comodoro Py 2002 - Capital Fedederal - Constr.de archivos, talleres Intendencia y ampliación Alcaldía en Subsuelo. Remodelación núcleos sanitarios de Planta Baja. Adecuación de instalaciones de gas del edificio.	1.250.000	0	0	0	**1.250.000**
PROYECTO 23 - JUSTICIA ORDINARIA DE LA CAPITAL FEDERAL					
Fuero Criminal y Correccional					
Edificio Lavalle 1171 - Capital Federal Adecuación de la P.B. para la instalación de 2 Salas de Audiencias y ejecución de obras complementarias.	255.000	0	0	0	**255.000**
Fuero Civil					
Edificio Lavalle 1220 - Capital Federal Reemplazo de carpinterías exteriores, reacondicionamiento integral de patios de aire y luz, impermeabilización de terrazas pisos 11, 12 y 13 y cubierta sobre piso 13.	1.704.807	0	0	0	**1.704.807**
Edificio Uruguay 722/28 - Cap. Federal - Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados.	0	5.500.000	15.000.000	9.500.000	**30.000.000**
Edificio Lavalle 1240/50 - Capital Federal Construcción nuevo edificio para la instalación de Juzgados.	0	0	4.900.000	19.800.000	**24.700.000**
Fuero Comercial					
Edificio Marcelo T. de Alvear 1840 - Capital. Federal Remodelación de locales sanitarios en Planta Baja, 1° y 2°piso y sistemas de acondicionamiento de aire.	0	800.000	450.000	0	**1.250.000**
PROYECTO 24 - JUSTICIA FEDERAL					
Fuero Contencioso Administrativo					
Edificio Paraguay 923/27 - Capital Federal Refuerzo estructural del edificio. Adecuación integral para la instalación de los 6 Juzgados de Ejecuciones Fiscales Tributarias	4.800.000	3.200.000	0	0	**8.000.000**
Fuero de la Seguridad Social					
Edificio Anexo Marcelo T. de Alvear 1840 - Capital Federal Instalación de Secretarías para Juzgados Comerciales. Instalación de 5 Juzgados de la Seguridad Social. Refacción integral de núcleos sanitarios y ascensores.	2.324.203	0	0	0	**2.324.203**
Area Cámara de La Plata					
Secretaria Electoral de La Plata Adecuación nuevo edificio	0	2.000.000	4.000.000	1.500.000	**7.500.000**
Juzgado Federal de Quilmes Puesta en funcionamiento en inmueble a comprar.	250.000	0	0	0	**250.000**
Juzgado Federal de Junín Ampliación y remodelación del edificio	590.000	0	0	0	**590.000**
Area Cámara de Mar del Plata					
Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata Adecuación edificio de la Cámara, para traslado de Juzgados Civiles 2 y 4.	0	0	1.800.000	0	**1.800.000**

Area Cámara de Bahía Blanca					
Juzgado Federal de Santa Rosa - La Pampa - Ampliación y remodelación del edificio y su anexo.	0	500.000	0	0	**500.000**
Area Cámara de Mendoza					
Tribunales Federales de San Luis Adecuación nuevo edificio.	0	0	2.300.000	0	**2.300.000**
Centro Judicial Mendoza - Pedro Molina esq. y España Construcción nuevo edificio anexo al edificio de los Tribunales Federales.	0	0	4.500.000	8.000.000	**12.500.000**
Edificio La Rioja esq. Mitre - San Juan Adecuación parcial del edificio para la ubicación de un Juzgado.	620.000	0	0	0	**620.000**
Area Cámara de Rosario					
Centro Judicial Rosario: Alvear 937 - Rosario Construcción de un nuevo edificio.	0	0	4.400.000	10.000.000	**14.400.000**
Edificio 1ra. Junta 2687 -Santa Fé Adecuación parcial del edificio para la redistribución del Trib. Oral Federal e instalaciones del Juzg.Fed.N°2.	200.000	515.000	0	0	**715.000**
Juzgados Federales 1 y 2 de San Nicolás Refacc. de los edificios ubic. en calle Garibaldi p/adecuarlos al funcionamiento de los Juzgados	2.000.000	1.400.000	0	0	**3.400.000**
Area Cámara de Gral. Roca					
Juzgado Federal de Bariloche Remodelación y reparaciones generales.	900.000	0	0	0	**900.000**
Tribunales Federales de Neuquen Construcción nuevo edificio	0	2.250.000	4.500.000	4.500.000	**11.250.000**
Area Cámara de Posadas					
Tribunales Federales de Posadas. Construcción nuevo edificio en inmueble a adquirir.	0	0	2.000.000	7.900.000	**9.900.000**
Area Cámara de Resistencia					
Edificio Hipólito Yrigoyen 83 - Resistencia Construcción nuevo edificio	0	0	3.000.000	6.900.000	**9.900.000**
Juzgado Federal de Formosa Carpintería exterior, fachadas y obras varias.	83.986	0	0	0	**83.986**
Area Cámara de Córdoba					
Edificio H. Yrigoyen 670, Córdoba Reparación de fachada y carpinterías y renovación de instalación eléctrica.	300.000	0	0	0	**300.000**
Area Cámara de San Martín					
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín Construcción nuevo edificio anexo al edificio de la Cámara Federal.	0	0	4.750.000	14.000.000	**18.750.000**
Juzgado Federal de 3 de Febrero Puesta en funcionamiento en inmueble a comprar.	250.000	0	0	0	**250.000**
Cámara Federal de Apelaciones de San Martín Adecuación del edificio de la Cámara Federal, y remodelación de la P.B. p/la instal. del Trib.Oral Fed. N°4.	997.476	0	0	0	**997.476**
Area Cámara de Tucumán					
Juzgado Federal de Catamarca Ampliación y remodelación del edificio	1.980.000	0	0	0	**1.980.000**
Fuero Penal Económico					
Edificio Av. de Los Inmigrantes 1950 - Cap. Federal - Renovación de núcleos sanitarios. Adecuación y extención de la instalación de gas.	0	1.000.000	800.000	0	**1.800.000**
Edificio Av. de Los Inmigrantes 1950 - Cap. Federal - Adecuación 2° piso para la instalación de 2 Juzgados Penal Económico y obras conexas.	713.367	0	0	0	**713.367**
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 320	**25.618.839**	**21.265.000**	**56.400.000**	**90.600.000**	**193.883.839**

Expediente N° 2442/2005

ANEXO II ACORDADA 18 /05

S.A.F. 335- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTIVIDAD COMUN 05 - DIRECCION PERICIAL -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
PROYECTO 02 - REFACCIONES EN SEDES PERICIALES-	2.006	2.007	2.008	Años Posteriores	
Edificio Bartolomé Mitre 718 y Maipú 92 Refacciones y Acondicionamiento	3.520.000	713.091	0	0	4.233.091
PROYECTO 09 - REFACCIONES EN LA MORGUE JUDICIAL DE LA NACION-					
Edificio Junín 760 Construcción de Decantadores y Efluentes Indust.contaminados	114.000	0	0	0	114.000
Traslado Laboratorio Anatocitopatología, análisis clínicos, etc.	450.000	0	0	0	450.000
PROYECTO 11 - ADECUACION EDIFICIOS A ADQUIRIR					
Refacciones y Acondicionamiento de inmuebles a adquirir	4.000.000	0	0	0	4.000.000

PROGRAMA 21 - JUSTICIA DE MAXIMA INSTANCIA -	INVERSIÓN ESTIMADA PARA EL AÑO:				MONTO ESTIMADO
PROYECTO 01 - REFACCIONES EN EL PALACIO DE JUSTICIA	2.006	2.007	2.008	Años Posteriores	
Adecuacion y Recuperación de espacios interiores del Palacio de Justicia	1.099.725	2.199.450	1.099.725	0	4.398.900
Reparación Integral de la Terraza del Palacio de Justicia	438.900	0	0	0	438.900
Cubierta Sala de Audiencias -Reparación de estructura y cambio de vidrios	300.000	0	0	0	300.000
PROYECTO 03- REFACCIONES VARIAS-					
Edificio Villariño 2010 Capital Federal - Adecuación integral del edificio para la instalación de una parte del Archivo General.	2.000.000	4.000.000	0	0	6.000.000
Edificio Lavalle 1250 Reparación y mantenimiento de ascensores.	31.700	0	0	0	31.700
Reformas en la P.B., 1° y 2° piso	300.000	0	0	0	300.000
PROYECTO 04 - REPOSICION DE SANITARIOS EN EL PALACIO DE JUSTICIA-					
Construc.de nuevos sanitarios y reciclado de existentes del Palacio de Justicia	470.250	940.500	470.250	0	1.881.000
PROYECTO 05 - REFACCION ETAPA I PARA LAS FACHADAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA NACION-					
Actividad Específica 01 "Administración Etapa I° de las Fachadas del Palacio de Justicia"	20.000				20.000
Reciclado de Fachadas calle Uruguay-Talcahuano	2.814.646	0	0	0	2.814.646
PROYECTO 06 - REFACCION ETAPA II PARA LAS FACHADAS DEL PALACIO DE JUSTICIA DE LA NACION-					
Actividad Específica 01 "Administración Etapa II° de las Fachadas del Palacio de Justicia"	30.000				30.000
Reciclado de Fachadas calle Tucuman-Lavalle	867.750	2.693.250	0	0	3.561.000
PROYECTO 07 - MEJORAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA NACION-					
Actividad Específica 01 "Administración y Evaluación Técnica para Cargas Bibliotecarias"	25.000				25.000
Traslado de un sector de Bibliot.al Subsuelo del edificio del Palacio de Justicia	1.834.000	0	0	0	1.834.000
PROYECTO 08 - REFORMAS EN EL PALACIO DE JUSTICIA DE LA NACION-					
Actividad Específica 01 "Administración y Evaluación Técnica para Reforma Eléctrica"	25.000				25.000
Reforma de las instalaciones eléctricas del Palacio de Justicia - I° ETAPA -	368.666	0	0	0	368.666
Reforma de las instalaciones eléctricas del Palacio de Justicia - II° ETAPA -	775.000	1.600.000	1.600.000	0	3.975.000
PROYECTO 10 - REFACCIONES EDIFICIO LAVALLE 1429-					
Actividad Específica 01 "Administración y Control de Obras en el Edificio Lavalle 1429"	35.000				35.000
Readecuación y Refuncionalización	1.665.000	0	0	0	1.665.000
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DEL SAF 335	21.184.637	12.146.291	3.169.975	0	36.500.903
TOTAL DE LAS OBRAS PROYECTADAS DE LA JURISDICCION 05	46.803.476	33.411.291	59.569.975	90.600.000	230.384.742

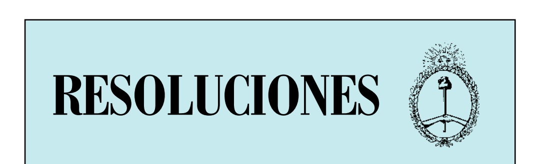

Subsecretaría de la Gestión Pública

y

Secretaría de Hacienda

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Conjunta 6/2005

Incorpóranse y reasígnanse unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la mencionada Secretaría de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO los Expedientes N° 979/05, 1195/05 y 1236/05 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION; el Decreto N° 1635 del 24 de noviembre de 2004, la Resolución ST N° 195 del 17 de febrero de 2005, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1635/04 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución ST N° 195/05 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación al reordenamiento que se está llevando a cabo en la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas dos unidades por el presente acto.

Que en el mismo sentido es necesario reasignar otra, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para reasignar el nivel de Función Ejecutiva otorgado oportunamente a la misma.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación correspondiente a las unidades organizativas para las cuales se solicita la incorporación y reasignación en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 1 del 11 de enero de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — Reasígnase en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas la unidad perteneciente a la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Julio F. Vitobello. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

SECRETARIA DE TURISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE TURISMO DIRECCION NACIONAL DE GESTION DE CALIDAD TURISTICA DIRECCION DE REGISTRO Y FISCALIZACION DE AGENTES DE VIAJES	III
SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA	
DIRECCION DE SISTEMAS INFORMATICOS	IV

ANEXO II

SECRETARIA DE TURISMO

PRESIDENCIA DE LA NACION

REASIGNACION

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	IV
(NIVEL ANTERIOR: V)	

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

PROGRAMA DE CREDITO FISCAL

Resolución 106/2005

Prorrógase el plazo establecido en la Resolución Nº 101/2005, para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2005.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO la Resolución I.N.E.T. N° 101 de fecha 20 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada resolución aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317, para el ejercicio 2005.

Que la fecha tope estipulada para la presentación de Proyectos educativos, en el marco de dicho Régimen, es el 16 de agosto de 2005.

Que se han presentado numerosos pedidos de instituciones educativas solicitando prorrogar el plazo previsto para la presentación de los proyectos, a los fines de completar la documentación formal que requieren los formularios previstos.

Que atendiendo a los principios que rigen al Régimen de Crédito Fiscal, resulta indispensable propender a la completa asignación del cupo establecido por la Ley de Presupuesto para la Administración Pública Nacional, para este organismo de Estado.

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA por los Decretos N° 143/00, y su modificatorio 1895/02.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar el plazo establecido en el punto 1.2 del Anexo I de la Resolución I.N.E.T. N° 101/05, que rige para la presentación de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen de Crédito Fiscal del ejercicio 2005, que administra este organismo, hasta el 23 de agosto de 2005 inclusive.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 229/2005

Aclárase que la licencia otorgada por Resolución Nº 294/94 de la ex Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones, debe entenderse a favor de Radio Taxi 24 Horas Cooperativa de Provisión de Servicios, Vivienda, Consumo y Crédito Limitada.

Bs. As., 9/8/20005

VISTO el expediente N° 7740/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA "LA BOCA", posee licencia en régimen de competencia para la prestación de Servicio de Repetidor Comunitario otorgada a través de la Resolución N° 294 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 8 de junio de 1994.

Que mediante presentación fundada, se notificó a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el cambio de razón social de COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y CREDITO LIMITADA "LA BOCA" por la de RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA.

Que las distintas Areas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han expedido en sentido favorable.

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que la licencia oportunamente otorgada a la Empresa citada en primer término, a través de la Resolución N 294 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 8 de junio de 1994, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, debe entenderse a favor de RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la licencia en régimen de competencia, oportunamente otorgada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA "LA BOCA", a través de la Resolución N° 294 dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, con fecha 8 de junio de 1994, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario, debe entenderse otorgada a RADIO TAXI 24 HORAS COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS, VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO LIMITADA.

Art. 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 231/2005

Regístranse a nombre de Tesam Argentina Sociedad Anónima los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Transmisión de Datos, Valor Agregado y Localización de Vehículos.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO los Expedientes N° 37.855/1996 y N° 38.149/1996 del registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TESAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732541-5), solicita autorización para que se transfiera el control accionario de dicha empresa a favor de la empresa TICOSUR SOCIEDAD ANONIMA y se registre a nombre de la primera los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Transmisión de Datos mediante satélites de órbita baja, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Valor Agregado y Localización de Vehículos.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios, la prestación de servicios de telecomunicaciones y la autorización de la modificación de las participaciones accionarias.

Que conforme lo ha expuesto este Organismo en anteriores oportunidades, el presente trámite debe ser encuadrado dentro de las previsiones del Artículo 10.1 inciso l) del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, atento a tratarse de una modificación de las participaciones accionarias que tiene consecuencia sobre un prestador de servicios de telecomunicaciones y el consiguiente cambio de control.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo citado en el considerando precedente, es necesario contar con la autorización previa de la Autoridad de Aplicación ante cualquier modificación de las participaciones accionarias en las sociedades titulares que impliquen la perdida de control social.

Que siguiendo esta línea argumental, se han expedido las áreas competentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, entendiendo que se ha dado cumplimiento a todos los requisitos estatuidos en la normativa vigente, razón por la cual debe autorizarse la transferencia accionaria solicitada.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la empresa TESAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732541-5), es titular, de una Licencia de Servicios de Telecomunicaciones, registrándose a su nombre el Servicio Fijo y Móvil por Satélite, otorgada mediante Resolución N° 2820 de fecha 22 de septiembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que oportunamente el Area Económica Financiera supeditó el registro de los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Transmisión de Datos a la aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación de la transferencia del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA POR CIENTO (99,90%) del paquete accionario de TESAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a favor de la empresa TICOSUR SOCIEDAD ANONIMA, mediante el cual esta última pasa a ser controlante de la primera.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TESAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732451-5), de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios de telecomunicaciones y la autorización de la modificación de las participaciones accionarias.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado precedentemente, corresponde el registro a nombre de la Licenciataria, de los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional. Telefonía Pública, Transmisión de Datos, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Valor Agregado y Localización de Vehículos.

Que de conformidad con lo previsto en el Punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias."

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase la transferencia del NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA POR CIENTO (99,90%) del paquete accionario de TESAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732541-5) a favor de TICOSUR SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TESAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732541-5), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Transmisión de Datos, Valor Agregado y Localización de Vehículos.

Art. 3° — Regístrese a TESAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68732541-5), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 5° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el Artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concursos o subastas públicas "cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 6° — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto N° 1759/72 (t.o. Decreto N° 1883/91).

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Ministerio de Economía y Producción

IMPORTACIONES

Resolución 432/2005

Fíjase un Derecho de Importación Extrazona para una determinada mercadería comprendida en la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0112498/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 69 de fecha 21 de junio de 1996 y la Resolución N° 33 de fecha 22 de julio de 1998, ambas del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR se dio continuidad al procedimiento para la instrumentación de acciones puntuales en el ámbito arancelario por razones de abastecimiento.

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado "Tricloruro de Fósforo".

Que por la Directiva N° 2 de fecha 1 de abril de 2005 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.) se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial usuario del insumo en cuestión.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado intervención en la confección de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233, y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — La Directiva N° 2 de fecha 1 de abril de 2005 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (C.C.M.), que da sustento a las normas contenidas por la presente resolución, constituida por UNA (1) hoja, se reproduce como Anexo de la misma.

Art. 2° — Fíjase para la mercadería denominada: "Tricloruro de Fósforo", comprendida en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 2812.10.11, el cupo de SEISCIENTAS TONELADAS (600 t), para la cual se establece un Derecho de Importación Extrazona (D.I.E.) del DOS POR CIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3° — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 2° de la presente resolución, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en el citado código arancelario ante la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

A los fines de la percepción del beneficio instituido por la presente resolución, resultará aplicable para el caso lo dispuesto en los Artículos 2° a 4° de la Resolución N° 111 de fecha 13 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO A LA RESOLUCION N° 432/2005

MERCOSUR/CCM/ DIR. N° 02/05

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria solicitada.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar en el ámbito de la Res. GMC N° 69/00 la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia.

NCM 2812.10.11 - "Tricloruro de Fósforo"

Cantidad: 600 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VI/05.

LXXIV CCM - Montevideo, 01/IV/05

Ministerio de Economía y Producción

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 433/2005

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 31 del Consejo del Mercado Común, "Normativa para la Aprobación e Incorporación de las Modificaciones de la Nomenclatura Común del Mercosur".

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0055687/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nros. 7 de fecha 5 de agosto de 1994, 22 de fecha 17 de diciembre de 1994, 23 de fecha 29 de junio de 2000 y 20 de fecha 6 de diciembre de 2002, todas del Consejo del Mercado Común, y las Resoluciones Nros. 60 de fecha 29 de septiembre de 2000 y 26 de fecha 13 de junio de 2001, ambas del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Decisión N° 31 de fecha 16 de diciembre de 2004 del Consejo del Mercado Común, se aprueba la Normativa para la Aprobación e Incorporación de las Modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común.

Que el Arancel Externo Común constituye un elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera y la conformación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por su especificidad, las normas relativas al Arancel Externo Común están sujetas a procedimientos propios y sistematizados de aprobación e incorporación.

Que la adecuada aplicación de las normas relativas a la modificación del Arancel Externo Común, requiere uniformidad y celeridad en el proceso de incorporación de estas normas a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la Decisión N° 31 de fecha 16 de diciembre de 2004 del Consejo del Mercado Común, dispone que al incorporar a sus ordenamientos jurídicos nacionales las normas que modifican la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas a lo largo de un semestre, los Estados Parte establecerán las fechas 1 de julio y 1 de enero de cada año, según corresponda, para su entrada en vigencia en sus respectivos territorios nacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en la Ley N° 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991, 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Decisión N° 31 de fecha 16 de diciembre de 2004 del Consejo del Mercado Común que aprueba la "Normativa para la Aprobación e Incorporación de las Modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común", constituida por TRES (3) hojas, que se reproducen como Anexo y forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 31/04

NORMATIVA PARA LA APROBACION E INCORPORACION DE LAS MODIFICACIONES DE LA NCM Y SU CORRESPONDIENTE AEC

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 7/94, 22/94, 23/00 y 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 60/00 y 26/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el Arancel Externo Común del MERCOSUR constituye el elemento central para la consolidación de la Unión Aduanera y la conformación del Mercado Común.

Que la plena eficacia de los instrumentos de política comercial común se condicionan a su efectiva aplicación por todos los Estados Partes.

Que por su especificidad las normas relativas al Arancel Externo Común están sujetas a procedimientos propios y sistematizados de aprobación e incorporación, concebidos con la finalidad de confirmar su viabilidad técnica y jurídica.

Que la adecuada aplicación de las normas relativas a la modificación del Arancel Externo Común presupone uniformidad y celeridad en el proceso de incorporación de esas normas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMUN
DECIDE:

Art. 1.— Los proyectos de normas relativos a modificaciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común y de los Dictámenes de Clasificación Arancelaria elevados a los órganos decisorios del MERCOSUR, no estarán sujetos al procedimiento de consulta previsto en los artículos 1 a 3 de la Decisión CMC N° 20/02.

Art. 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1, los proyectos de normas relativos a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, podrán ser sometidos a procedimientos nacionales de consultas, en los Estados Partes que así lo requieran, mientras dure su análisis en el foro técnico y antes de ser elevados al órgano decisorio.

Art. 3.— Al incorporar, conforme a los artículos 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones que modifican la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, aprobadas a lo largo de un semestre, los Estados Partes establecerán las fechas de 1° de julio y 1° de enero de cada año, según corresponda, para su entrada en vigencia en sus respectivos territorios nacionales.

Al aprobarse las referidas Resoluciones, los plazos previstos en ellas para su vigencia y previa incorporación deberán ajustarse a las fechas mencionadas.

Art. 4. En casos excepcionales, por razones justificadas de orden económico, el Grupo Mercado Común podrá, a solicitud de cualquier Estado Parte, establecer otras fechas para la entrada en vigencia y la previa incorporación en los respectivos territorios de los Estados Partes.

Art. 5. Las Directivas que aprueben Dictámenes de Clasificación Arancelaria, deberán ser incorporadas en el plazo que en ellas se establezca.

Art. 6.— El Estado Parte que, en las fechas previstas en la presente Decisión, o en el plazo establecido por el GMC en aplicación del Artículo 4, no hubiera puesto en vigencia interna las Resoluciones referidas, no podrá negarse a dar curso, en condiciones preferenciales, a las importaciones de los demás Estados Partes amparados por Certificados de Origen válidos, basadas en divergencias de Nomenclatura.

Art. 7. La obligación de incorporación textual e integral de las normas MERCOSUR, establecida en el artículo 7 de la Decisión CMC N° 20/02, alcanza sólo al Anexo de estas Resoluciones, y no impide que los Estados Partes incluyan en sus respectivos actos internos de incorporación datos adicionales de carácter tributario. En ningún caso podrán alterarse las alícuotas y nomenclatura establecidas en la norma MERCOSUR.

Art. 8. En los casos en que un Estado Parte o la Secretaría del MERCOSUR identifiquen errores en las normas a que se refiere esta Decisión, la Secretaría del MERCOSUR elaborará una propuesta de corrección y la enviará a la Presidencia Pro Tempore, con copia a los demás Estados Partes.

Sí, en un plazo de treinta (30) días, contado a partir del envío de la propuesta de corrección, no se recibieran en la Secretaría del MERCOSUR objeciones a la misma, la Secretaría enviará a la Presidencia Pro Tempore, con copia a los demás Estados Partes, el proyecto de norma correspondiente para su aprobación en la siguiente reunión del órgano decisorio pertinente.

No se aplicará en estos casos el procedimiento de corrección y Fe de Erratas establecido en los artículos 8, 9 y 10 de la Resolución GMC N° 26/01.

Art. 9. Cuando algún Estado Parte manifieste, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, objeciones a la corrección solicitada, la Secretaría del MERCOSUR lo comunicará a la Presidencia Pro Tempore, con copia a los demás Estados Partes, para que el tema sea incluido en la agenda del Comité Técnico N° 1, con el objeto de que la corrección sea revisada en ese ámbito y enviada posteriormente al órgano decisorio pertinente.

Art. 10. Una vez aprobada por el órgano decisorio competente, la norma que apruebe las correcciones acordadas en los términos de la presente Decisión, sustituirá en lo pertinente a la norma original objeto de las correcciones.

Lo dispuesto en este artículo no se aplica a los casos en que sea corregida la norma original en sólo uno de los idiomas oficiales del MERCOSUR. En ese caso, el acto de incorporación de la nueva norma, que será regido por lo dispuesto en el artículo 12 de la Decisión CMC N° 20/02, implicará también la incorporación de la norma original al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes correspondientes.

Art. 11.— Salvo acuerdo en contrario de los Estados Partes, la fecha de entrada en vigencia de la norma corregida deberá ser idéntica a la de la norma objeto de corrección,

Si iniciado un proceso de corrección, éste no se completara antes de la fecha establecida en la norma original para su entrada en vigencia, los Estados Partes podrán especificar una nueva fecha de entrada en vigor para ambas normas.

Cuando en función de la fecha para la entrada en vigencia prevista en la norma original, no sea posible esperar a la próxima reunión del órgano decisorio pertinente para aprobar las correcciones efectuadas de conformidad al procedimiento establecido en los artículos anteriores, los Estados Partes podrán autorizar a sus respectivos representantes diplomáticos a rubricar en un único Estado Parte, el proyecto de norma con las correcciones efectuadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la Decisión CMC N° 20/02.

Art. 12.— Derogar la Resolución GMC N° 60/00.

Art. 13.— Solicitar a los Estados Partes que instruyan a sus respectivas Representaciones ante la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) para que protocolicen la presente Decisión en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 18, en los términos establecidos en la Resolución GMC N° 43/03.

XXVII CMC — Belo Horizonte, 16/XII/04

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 884/2005

Declárase de interés nacional el "IV Congreso del Grupo Iberoamericano y X Congreso Argentino de Medicina Transfusional", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el expediente N° 2002-17189-04-4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE por medio del cual tramita la solicitud efectuada por la Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología de declarar de interés nacional al "IV Congreso del Grupo Iberoamericano y X Congreso Argentino de Medicina Transfusional", y

CONSIDERANDO:

Que este evento contará con la participación, como relatores invitados, de numerosos especialistas extranjeros de destacada trayectoria en el campo de la Hemoterapia e Inmunohematología.

Que se espera una concurrencia de aproximadamente novecientas personas, compuesta por Profesionales Médicos, Bioquímicos, Biólogos y Técnicos en Hemoterapia, provenientes del país como del resto de Iberoamérica, quienes tendrán la oportunidad de acceder a los recientes avances en Medicina Transfusional.

Que teniendo en cuenta la trascendencia del evento y los antecedentes y jerarquía de sus organizadores, se considera procedente conceder el pronunciamiento solicitado.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, organismo que auspicia al "IV Congreso del Grupo Iberoamericano y X Congreso Argentino de Medicina Transfusional", por medio de la Resolución N° 529, de fecha 12 de mayo de 2005.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "IV Congreso del Grupo Iberoamericano y X Congreso Argentino de Medicina Transfusional", que se llevará a cabo entre los días 14 y 16 de septiembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 885/2005

Declárase de interés nacional el "VIII Congreso Argentino de Trasplante - I Congreso Argentino de Enfermería en Trasplante", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el expediente N° 2002-6692.05.4 del registro del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE donde tramita la presentación efectuada por la Sociedad Argentina de Trasplantes, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "VIII Congreso Argentino de Trasplante - I Congreso Argentino de Enfermería en Trasplante", y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Argentina de Trasplantes es una Asociación Civil que nuclea a los Médicos, Bioquímicos, Biólogos y Psicólogos con intereses académicos y científicos en los trasplantes de órganos.

Que la misma está integrada por miembros capacitados en distintas especialidades, dado que en la República Argentina se realizan trasplantes cardíacos, hepáticos, pulmonares, renales, de huesos, de médula ósea, pancreáticos, de piel y córneas.

Que este acontecimiento es convocado con el fin de destacar la trayectoria de los médicos locales, a través de conferencias, promover la experiencia local con la presentación de trabajos orales y posters, posibilitar el intercambio de ideas y conocimientos y presentar los últimos adelantos e investigaciones en el área de los trasplantes.

Que la realización simultanea del "I Congreso Argentino de Enfermería en Trasplante", posibilitará el desarrollo de un Congreso Integral del Equipo de Trasplante.

Que dicho evento revista particular trascendencia, habida cuenta que es un evento científico que convoca a destacados especialistas nacionales y extranjeros, contribuyendo a la actualización científica y técnica de los profesionales participantes.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y AMBIENTE y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "VIII Congreso Argentino de Trasplante - I Congreso Argentino de Enfermería en Trasplante", a desarrollarse del 24 al 26 de noviembre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 886/2005

Declárase de interés nacional el "I Congreso Iberoamericano de investigación artística y proyectual", a desarrollarse en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2005

VISTO la actuación N° 112524-05-1-6 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "I Congreso Iberoamericano de investigación artística y proyectual", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso es organizado por la Secretaría de Ciencia y Técnica, Secretaría de Extensión y Secretaría Académica de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Nacional de La Plata.

Que el mismo tiene como objetivo general, profundizar las herramientas conceptuales, como consecuencia del impacto de las nuevas tecnologías en el terreno del arte y la comunicación.

Que se procurará generar un ámbito de intercambio de experiencias estéticas con las Facultades de Arte y Diseño del país y del exterior que participen del encuentro, abordando los lenguajes artísticos, desde un contexto material, como también histórico, en relación con las culturas populares latinoamericanas.

Que debido a la trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "I Congreso Iberoamericano de investigación artística y proyectual", a desarrollarse los días 3, 4, y 5 de noviembre de 2005, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 946/2005

Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal. Integración del Comité de Administración y del Cuerpo de Auditores Internos. Derógase la Resolución Nº 630/2005.

Bs. As., 8/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0248195/2004 de Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 174 de fecha 30 de junio de 2000, y sus modificatorias Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA N° 228 de fecha 30 de noviembre de 2000, Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 181 de fecha 22 de noviembre de 2002 y Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 1099 de fecha 3 de noviembre de 2004, fue aprobado el Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF).

Que el párrafo primero del Artículo 5° "Integración del Comité de Administración del Fondo" del Estatuto del FFTEF, establece: "El Comité de Administración" "sesionará bajo la Presidencia de la Señora Secretaria de Energía y Minería, o quien ésta" "designe con el carácter de Presidente Ejecutivo, quien como tal ejercerá la representación" "legal del Comité, UN (1) Vocal designado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y" "MINERIA, y DOS (2) Vocales designados por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA" "ELECTRICA (CFEE)...".

Que por su parte el Artículo 8° del Estatuto del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF) establece: "El CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA" "ELECTRICA, designará en Plenario bajo el mismo procedimiento y por igual período que el" "Vocal del Comité de Administración, a DOS (2) Controladores de Gestión Internos Titulares" "y DOS (2) Controladores de Gestión Internos Suplentes, que realizarán el Control de" "Gestión Comité de Administración del Fondo. Los Controladores de Gestión Internos serán" "miembros del CONSEJO FEDERAL DE ENERGIA ELECTRICA..."

Que en la 104° Reunión Plenaria Ordinaria del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE) celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2004 fue efectuada la elección de Vocales Titulares y Suplentes del Comité de Administración del Fondo Fiduciario para el Transporte Eléctrico Federal (FFTEF), y Controladores de Gestión Titulares y Suplentes.

Que en virtud de ello, el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA emitió la Resolución N° 10 de fecha 3 de diciembre de 2004, por la cual son designados los Vocales Titulares y Suplentes que en su representación han de integrar el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL, como así también los Controladores de Gestión Internos Titulares y Suplentes.

Que por todo lo expuesto, resulta necesario derogar la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 630 de fecha 15 de abril de 2005 y conformar el Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL y el Cuerpo de Controladores Internos del CAF en un todo de acuerdo a las designaciones efectuadas por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (CFEE).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente derivan de los Artículos 24, 30 y 37 de la Ley N° 15.336, y del Artículo 70 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Deróguese la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 630 de fecha 15 de abril de 2005.

Art. 2° — El Comité de Administración del FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL estará integrado, en representación del Consejo Federal de la Energía Eléctrica por: Ingeniero Osvaldo ARRUA (DNI N° 10.725.507), e Ingeniero Sebastián CHIOLA (DNI N° 12.112.006) como Vocales Titulares; y Doctor Hugo OSTROPOLSKY (L.E. N° 8.151.441) como Vocal Suplente Primero, y como Vocal Suplente Segundo el Ingeniero Rafael ASSANTE (DNI N° 10.287.812).

Art. 3° — El Cuerpo de Auditores Internos del Comité de Administración del FFTEF estará integrado por: Ingeniero José OVEJERO (DNI N° 12.007.599), e Ingeniero Pedro ROLDAN DNI N° (12.462.825) como Controladores de Gestión Internos Titulares del Comité de Administración del FFTEF (CAF); y Licenciado Néstor MARTINO (DNI N°10.943.654) como Controlador de Gestión Interno Suplente Primero, y como Controlador de Gestión Interno Suplente Segundo el Señor Jorge SANTOLARIA (DNI N° 4.987.706).

Art. 4° — Dése cuenta de la presente al Consejo Federal de la Energía Eléctrica.

Art. 5° — El presente acto comenzará a regir a partir de la notificación dispuesta en el artículo precedente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

HIDROCARBUROS

Resolución 981/2005

Déjase aclarado que los permisos de exploración y las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgados por el Poder Ejecutivo Nacional sobre las denominadas áreas en transferencia, a que se refiere el Decreto Nº 1955/94, no se encuentran incluidas en lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 546/2003.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO el Expediente N° S01:0283259/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, lo dispuesto por los Decretos N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994 y N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, se aprobó un régimen transitorio para la adjudicación de áreas de exploración y posterior explotación de hidrocarburos en las denominadas áreas en transferencia a las provincias en cuyos territorios se encuentran localizados los respectivos recursos.

Que dichas áreas son aquellas que habiendo sido incluidas en alguno de los Anexos de la Ley N° 24.145, sean revertidas por cualquier causa al ESTADO NACIONAL antes de la promulgación de la ley prevista en su Artículo 22, y las áreas no incluidas en tales Anexos.

Que posteriormente, a través del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003, se reconoció a los Estados Provinciales el derecho de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y transporte de hidrocarburos en sus respectivas jurisdicciones sobre las mencionadas áreas en transferencia, entre las que se incluyen aquellas áreas que, no integrando los Anexos de la Ley N°

24.145, se definan en sus planes de exploración y explotación de hidrocarburos por parte de la autoridad provincial competente.

Que por el Artículo 8° del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003, se estableció que los permisos de exploración y concesiones de explotación y de transporte de hidrocarburos otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre áreas o yacimientos localizados en las provincias, continuarán en jurisdicción nacional hasta el dictado de la ley modificatoria de la Ley N° 17.319.

Que dentro de tales áreas no deben considerarse incluidas las denominadas áreas en transferencia a las provincias, ya que en caso contrario carecería de efectos el derecho que se ha reconocido a los Estados Provinciales a través del Artículo 1° del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003; por lo que corresponde dejar aclarada dicha situación.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, debe tener a cargo la suscripción con las provincias de la documentación que resulte necesaria para facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, como asimismo dictar las normas complementarias a que hubiere lugar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Déjase aclarado que los permisos de exploración y las concesiones de explotación de hidrocarburos otorgados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre las denominadas áreas en transferencia, a que se refiere el Decreto N° 1955 de fecha 4 de noviembre de 1994, no se encuentran incluidas en lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 546 de fecha 6 de agosto de 2003.

Art. 2° — Los permisos de exploración y las concesiones de explotación de hidrocarburos sobre las denominadas áreas en transferencia que hayan sido adjudicadas por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y que a la fecha se hallen en trámite de otorgamiento por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán transferidos a las provincias respectivas una vez publicada en el Boletín Oficial la respectiva Decisión Administrativa.

Art. 3° — Facúltase al Secretario de Energía a dictar las normas complementarias a que hubiere lugar, y a suscribir con las respectivas provincias las Actas Acuerdo que resulten necesarias a los efectos del cumplimiento de la presente resolución.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1924

Aduanas Especializadas en el despacho de determinadas mercaderías en importación para consumo.

Bs. As., 11/8/2005

VISTO que se ha efectuado el análisis de las propuestas planteadas por los representantes del sector privado en el marco de la Mesa Mixta Pública y Privada para el Fortalecimiento de los Controles de Comercio Exterior y la Generación de Empleo, implementada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS a partir del 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO :

Que una de dichas propuestas ha sido la realización de inspecciones especializadas por parte de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en la importación de mercaderías.

Que en este sentido constituye un objetivo genérico prioritario del actual proceso de modernización de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, intensificar la eficacia del control sin producir demoras injustificadas en la cadena logística del comercio exterior, procurando incrementar la recaudación, combatir el contrabando y la evasión tributaria.

Que en particular, resulta necesario focalizar la labor del Servicio Aduanero hacia controles efectivos, orientando las tareas de verificación inherentes al control aduanero a priori, por vía de la segmentación de determinadas mercaderías.

Que en tal sentido, la implementación de un mecanismo de control tendiente a establecer las Aduanas por las cuales se realizarán las importaciones para consumo de determinadas mercaderías, favorecerá la especialización en el control aduanero de dichas mercaderías.

Que es necesario determinar el universo de mercaderías, que en una primera etapa estarán comprendidas en el presente régimen, con independencia de las ampliaciones que se realicen, en virtud del dinamismo propio del comercio exterior, delegándose tal facultad en la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que efectuado el análisis preliminar del referido universo de mercaderías, en esta primera etapa corresponde incluir en el procedimiento de despacho por Aduanas Especializadas para las mercaderías comprendidas en la Sección XI “MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS” que comprende a los Capítulos 50 al 63, en el Capítulo 64 “CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS” y en las Partidas 95.01 a 95.05 del Capítulo 95 “JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS”, del Sistema Armonizado.

Que para establecer la nómina de Aduanas Especializadas se ha trabajado sobre el mapa de las importaciones de las Aduanas del país, respecto de las mercaderías indicadas en el párrafo anterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General Técnico Legal Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y el Director General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso 11) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer el procedimiento de despacho por Aduanas Especializadas al que estarán sometidas las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías comprendidas en la Sección XI “MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS” que comprende a los Capítulos 50 al 63, en el Capítulo 64 “CALZADO, POLAINAS Y ARTICULOS ANALOGOS; PARTES DE ESTOS ARTICULOS” y en las Partidas 95.01 a 95.05 del Capítulo 95 “JUGUETES, JUEGOS Y ARTICULOS PARA RECREO O DEPORTE; SUS PARTES Y ACCESORIOS”, del Sistema Armonizado.

Art. 2° — Quedan exceptuadas de lo establecido en el Artículo 1° las destinaciones de importación para consumo que cancelen destinaciones suspensivas de importación temporaria, así como la reimportación de mercadería previamente exportada para consumo o bajo regímenes de exportación temporaria.

Art. 3° — Aprobar el Anexo I - Nómina de Aduanas Especializadas, que forma parte de la presente.

Art. 4° — Las Aduanas de RIO GRANDE y USHUAIA quedarán incorporadas como Aduanas Especializadas a los efectos previstos en el artículo 1° de la presente, en tanto se canalice por dichas Dependencias, el despacho de mercaderías amparadas bajo el Régimen de la Ley 19.640.

Art. 5° — Facultar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a modificar o ampliar el universo de mercaderías definido en el Artículo 1°, así como la nómina de las Aduanas Especializadas para el despacho de las mismas que integra el Anexo I.

Art. 6° — Facultar a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS a autorizar excepciones al Artículo 1° cuando resulte procedente en función de las particulares razones operativas del caso.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

NOMINA DE ADUANAS SECCION XI - CAPITULOS 50 AL 63-

1.- BUENOS AIRES
2.- EZEIZA
3.- PASO DE LOS LIBRES
4.- CORDOBA
5.- LA PLATA
6.- ROSARIO
7.- CAMPANA
8.- MENDOZA
9.- PUERTO IGUAZU
10.-MAR DEL PLATA
11.-BAHIA BLANCA
12.-SANTA FE
13.-PUERTO MADRYN

NOMINA DE ADUANAS CAPITULO 64

1.- BUENOS AIRES
2.- EZEIZA
3.- PASO DE LOS LIBRES
4.- CORDOBA
5.- LA PLATA
6.- ROSARIO
7.- CAMPANA
8.- MAR DEL PLATA

NOMINA DE ADUANAS CAPITULO 95 —PARTIDAS 95.01 A 95.05—

1.- BUENOS AIRES
2.- EZEIZA
3.- PASO DE LOS LIBRES
4.- CORDOBA
5.- LA PLATA
6.- ROSARIO

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 4371/2005

Prohíbese la comercialización y uso de los productos Enfamil 1 con Hierro - R.N.P.A. 5307045993, Enfamil sin Lactosa - R.N.P.A. 0530023, Enfamil Soya - R.N.P.A. 0530022, Enfamil Prematuros - R.N.P.A. 5307037463 y Enfamil 2 con Hierro - R.N.P.A. 0530001.

Bs. As., 10/8/2005

VISTO la Disposición ANMAT N° 4178/05 y el expediente 1-0047-2110-5012-05-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 4178/05 se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional del producto “Alimento en polvo, a base de leche descremada, almidón de arroz, lactosa, aceites, con vitaminas y minerales para lactantes” marca: ENFAMIL AR (fórmula en polvo para lactante con reflujo fisiológico) - R.N.P.A. N° 53-07037543, importado por Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L., R.N.E. N° 010030341.

Que en la misma norma se ordenó a la citada firma que proceda al retiro del mercado de todos los lotes del producto mencionado.

Que por Acta de Toma de Muestras ATM N° 188/05, el Instituto Nacional de Alimentos —INAL— extrajo muestras del producto Fórmula Láctea en Polvo de Inicio para Lactantes por 900 gr. Marca: Enfamil con Hierro 1 — RNE N° 010030341 — RNPA N° 5307045993—, lote GAJ 44.

Que realizado el análisis del mismo arroja como resultado preliminar la presencia de Enterobacter sakazakii.

Que atento a ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el INAL recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos, Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes ENFAMIL 1 CON HIERRO - RNPA 5307045993, Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes sin lactosa ENFAMIL SIN LACTOSA - RNPA 0530023, Alimento en polvo para lactantes a base de proteína aislada de soja ENFAMIL SOYA - RNPA 0530022, Alimento Lácteo en polvo con vitaminas minerales para lactantes de bajo peso ENFAMIL PREMATUROS - RNPA 5307037463 y Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes mayores de 6 meses ENFAMIL 2 CON HIERRO - RNPA 0530001 independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Ley N° 18284, el artículo 8° inciso ñ) del Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes ENFAMIL 1 CON HIERRO - RNPA 5307045993, Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes sin lactosa ENFAMIL SIN LACTOSA - RNPA 0530023, Alimento en polvo para lactantes a base de proteína aislada de soja ENFAMIL SOYA - RNPA 0530022, Alimento Lácteo en polvo con vitaminas minerales para lactantes de bajo peso ENFAMIL PREMATUROS - RNPA 5307037463 y Fórmula láctea en polvo con hierro para lactantes mayores de 6 meses ENFAMIL 2 CON HIERRO -RNPA 0530001.

Art. 2° — Ordénase a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. que proceda al retiro del mercado de todos los lotes de los productos mencionados en el artículo 1°, debiendo presentar la documentación respaldatoria de dicha diligencia, por ante el Instituto Nacional de Alimentos —INAL—.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires. Notifíquese a la firma Bristol Myers Squibb Argentina S.R.L. con domicilio en Monroe 801 Capital Federal y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, Cumplido, gírese al INAL para la continuación del trámite. — Manuel R. Limeres.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 448/2005

Bs. As., 11/8/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0189701/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.924 fue creado un Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de las Inversiones que se realicen en bienes de capital nuevos.

Que el Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 estableció los alcances del régimen creado por la Ley N° 25.924, designando como Autoridad de Aplicación al MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que a tenor de dichas prerrogativas, se dictó la Resolución N° 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinando, entre otros aspectos, las modalidades del Concurso Público y procedimientos de evaluación para el reconocimiento de los beneficios fiscales peticionados.

Que los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 1152/04 determinan la modalidad relativa a la frecuencia de los llamados a Concurso Público para la asignación de los beneficios fiscales contemplados por la Ley N° 25.924.

Que a la luz de los resultados alcanzados mediante las Resoluciones Nros 208 de fecha 22 de abril de 2005 y 382 de fecha 6 de julio de 2005 ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta vital impulsar el proceso de las inversiones manufactureras programadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley N° 25.924 y el Artículo 18 del Decreto N° 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley N° 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 1° del Decreto N° 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004 con destino a los proyectos de inversión en actividades industriales, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3° de dicho decreto.

ARTICULO 2°.- Llámase a Concurso Público en el marco de la Ley N° 25.924 para la asignación del cupo fiscal anual previsto por el Artículo 2° del Decreto N° 2007/04 con destino a los proyectos de inversión desarrollados por las empresas que clasifican como Pequeñas y Medianas Empresas, cuyo costo fiscal será otorgado hasta el monto máximo contemplado por el Artículo 3° de dicho decreto.

ARTICULO 3°.- Los proyectos de inversión que se encuentren comprendidos por los llamados previstos en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, deberán presentarse el día 31 de agosto de 2005, en el horario de DIEZ HORAS (10:00 hs.) a DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) ante la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca N° 651, Planta Baja, Sectores 11 y 12 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— ROBERTO LAVAGNA, Ministro de Economía y Producción.

e. 12/8 N° 488.546 v. 12/8/2005

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación CONVOCA A CONCURSO para cubrir los cargos de:

A. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VICTORIA, PROV. DE ENTRE RIOS;

B. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CONC. DEL URUGUAY, PROV. DE ENTRE RIOS;

C. DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTA CRUZ;

REQUISITOS (art. 7 ley n° 24.946):

PUNTOS A y B: ser ciudadano argentino, tener 25 años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el título de abogado.

PUNTO C: ser ciudadano argentino, tener 30 años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado.

PERIODOS DE INSCRIPCION: Del 17 de agosto al 5 de sepbre. próx.

RETIRO Y ENTREGA DE INSCRIPCIONES: días hábiles, de y/o en a) PARA TODOS LOS CASOS: Oficina de Concursos de la Defensoría General de la Nación, de 8:00 a 15:30 hs.; b) en el supuesto de los PUNTOS A Y B: en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Paraná; c) en el supuesto del PUNTO C: en la Defensoría Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Comodoro Rivadavia, en sus horarios hábiles.

SORTEO DE JURADO: En el cte. ejercicio, a las 10 hs, en la Of. de Concursos de la Defensoría Gral. de la Nación, el 19 de sepbre. próx.

PUBLICACION DE LISTAS DE INSCRIPTOS Y JURADO: Los días 22; 23 y 26 de septiembre del cte. año, lugares según Rgmento.

KARINA ANDREA BIANCHI, Secretaria letrada, Defensoría General de la Nación.

e. 12/8 N° 488.154 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

Decreto N° 588/03

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL PODER JUDICIAL Y EN EL MINISTERIO PUBLICO

En el marco de lo establecido por el art. 5° del Decreto 588/03, se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Expediente Concurso	Cargo	Postulante
149.349 Concurso 28	Fiscal General el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba	Dr. Abel Guillermo SANCHEZ TORRES Dr. Maximiliano HAIRABEDIAN Dr. Fernando Julio AMOEDO
149.439 Concurso 110	Vocal en la Sala I de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, Provincia de Buenos Aires	Dr. Adolfo Gabino ZIULU Dra. María Eugenia Teresita ARISTIZABAL Dr. Carlos Román COMPAIRED Dr. Carlos Federico POLI
149.514	Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Tucumán, Provincia de Tucumán	Dr. Omar Carlos Santiago CIPOLATTI Dra. Amalina Silvia Elena ASSAF Dra. Marquesa Adriana Eleonora ZURITA SUAYA
148.797 Concurso 23	Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires	Dr. Julio Osvaldo SELSER
Se hace constar que los demás ternados en el presente concurso – DR. FABIAN ROBERTO ENRIQUE CELIZ (1° lugar en el orden de mérito) y DR. JUAN MANUEL PETTIGIANI (3° lugar) – fueron publicados, en los términos del Decreto 588/03, el día 19 de Mayo de 2005. Por renuncias de los Dres. ENRIQUE BAYA SIMPSON y ALFREDO FRANCISCO GARCIA WENK, quienes ocupaban el 2° y 4° lugar respectivamente, se publica en esta oportunidad al postulante JULIO OSVALDO SELSER, quien detenta el 5° lugar en el orden de mérito del presente concurso		
149.761 Concurso 114	Vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, Provincia de Cordoba	Dr. Abel Guillermo SANCHEZ TORRES Dr. Raúl Enrique ALTAMIRA GIGENA Dr. Guillermo Pedro Bernardo TINTI
149.760 Concurso 107	Vocal en las Salas “A”, “D” (dos cargos) y “E” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal	Dr. Juan José DIEUZEIDE Dr. Angel Oscar SALA Dr. Gerardo Guillermo VASALLO Dr. Héctor Osvaldo CHOMER Dr. Diego Carlos SANCHEZ Dr. Alfredo Arturo KÖLLIKER FRERS

Asimismo se transcribe a continuación el artículo 6° del mencionado Decreto:

"Artículo 6°: Desde el día de la publicación y por el término de quince días hábiles, los particulares, los colegios profesionales, asociaciones que nuclean a sectores vinculados con el quehacer judicial, de los derechos humanos y otras organizaciones que por su naturaleza y accionar tengan interés en el tema podrán hacer llegar al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por escrito y de modo fundado y documentado, las observaciones, objeciones, las posturas y demás circunstancias que consideren de interés expresar con relación a uno o más de los candidatos ternados, ello junto con una declaración jurada de su propia objetividad respecto a los profesionales propuestos. No serán considerados aquellos planteos que carezcan de relevancia frente a la finalidad del procedimiento tal como se dispone en el artículo 2° o que se fundamenten en cualquier tipo de discriminación".

PRESENTACIONES: Se deberán realizar en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo y forma señalado en el Decreto 588/03, art. 6°, ante la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público, Sarmiento 327, PB, en el horario de 9.15 a 17 hs.

Los antecedentes de los candidatos propuestos pueden consultarse en el sitio del Ministerio en internet: www.jus.gov.ar

Dra. MARIA JOSE RODRIGUEZ, Secretaria de Justicia, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

e. 12/8 N° 487.850 v. 12/8/2005

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 466/2005 del Presidente del Directorio

Expediente Nº 305/2003

Bs. As., 3/8/2005

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1°.- Apruébase el Orden de Mérito de los postulantes que participaron en los procesos de selección dispuestos por las Resoluciones P.D. Nros. 689/2004 y 244/2005 para cubrir cargos en el Agrupamiento de Apoyo del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, el cual se adjunta como Anexo I. 2°.- Apruébase el Listado de Postulantes seleccionados que se detallan en el Anexo II adjunto, para la cobertura de NUEVE (9) cargos correspondientes al 1° Curso para Guardaparques de Apoyo. 3°.- Apruébase el Listado de Postulantes seleccionados que se detallan en el Anexo III adjunto, para la cobertura de CINCUENTA Y SEIS (56) cargos correspondientes al 2° Curso para Guardaparques de Apoyo. Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 12/8 Nº 488.341 v. 12/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3259/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° 8993 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en el Capítulo I, Punto XII de la Ley 24.076, en el Anexo I, Capítulo I, Punto XII del Decreto 1738/92, los Decretos 2255/92 y 2452/92 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 6264/04 (fs. 1123) GASNOR S.A. fue imputada por: a) no haber tenido a la vista de los usuarios el listado de las empresas habilitadas para la construcción de obras hasta el mes de mayo de 2004 y b) haber incumplido con lo establecido por el artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación el punto 8.1.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) y las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 o 44/94 estas últimas, según corresponda, ello con fundamento en lo establecido en el análisis del ACTA DE CONSTATACION ENRG/GR/ATU N° 11/04, punto 2, párrafos 1 a 3.

Que mediante la citada nota también se le requirió que dentro de un plazo razonable: a) justificara algunas cuestiones que se encuentran en trámite (párrafo segundo) y b) acredite haber modificado: 1) el art. 4° de los convenios obrantes a fs. 175 a 688 de autos; 2) las Actas de Habilitación y Recepción Provisoria (fs. 703 a 704) dando solución a la contradicción existente entre lo indicado en las cláusulas 3° y 4°, dejando debidamente aclarado que óen todos los casosó el contratante de la obra queda eximido de responsabilidad por los vicios ocultos que se detecten; 3) la cláusula 2° de las actas mencionadas precedentemente y 4) los artículos 16 y 38 del REGLAMENTO DE OBRAS CONTRATADAS POR TERCEROS Y SUPERVISADAS TECNICAMENTE POR GASNOR S.A. (fs. 100 a 126) (párrafo tercero).

Que la Licenciataria inició su descargo (fs. 1143 a 1146) indicando —respecto a la imputación relacionada con no haber tenido a la vista de los usuarios el listado de las empresas habilitadas para la construcción de obras hasta el mes de mayo de 2004— que desde 1994 pone a disposición de aquellos que desean realizar obras, el listado de empresas contratistas que califican como tal y que su consulta siempre fue de carácter público.

Que asimismo expuso que a partir de mayo de 2004, el Registro de Contratistas de Obras Contratadas por el Futuro Usuario y Supervisadas por ella estuvo exhibido para comunicar al público en general que el listado había sido modificado como consecuencia de la adecuación de determinados procedimientos a la Norma GE-NAG 113.

Que entiende que exhibir ese Registro en un transparente no constituye una obligación legal y que su carácter siempre fue público por lo que entiende no haber transgredido disposición alguna.

Que por su parte considera que la imputación referente al incumplimiento del artículo 16 de la ley 24.076 y el punto 8.1.3 de las RBLD, guarda estrecha relación con el contenido de un instructivo interno denominado: "Instructivo para extensión, modificación o actualización proyectos de obras menores y contratadas por terceros", respecto del cual indicó que tuvo el propósito de facilitar un ordenamiento interno, en un contexto de cambio en el cual la tarifa no proveía el ingreso suficiente para que ella asumiera la realización de las obras, sumándose a ello la revisión que estaba llevándose a cabo del Reglamento de Obras Contratadas por Terceros, calificándolo además como una herramienta transitoria.

Que luego de aclarar que cuando alude a "obras menores" se refiere a obras no definidas como de "envergadura" y que fueron contratadas por terceros, manifestó que los puntos 1 y 2 contenidos en el apartado "Instrucciones", se refieren al pedido de extensión, modificación o actualización de un proyecto, entendiéndose por tal a toda solicitud que formulan en tal sentido vecinos que desean contar con gas natural.

Que asimismo recordó que como consecuencia de este pedido, le dio trámite a los mismos conforme la normativa vigente, por lo que asevera que el mencionado pedido, es simplemente un registro que dispara la elaboración del croquis de consulta y demás documentación que integra el proyecto, permitiendo evaluar la eficiencia con la que se resuelve la inquietud del potencial usuario y el cumplimiento de los plazos establecidos normativamente.

Que no obstante indicó que a la luz de las observaciones efectuadas por esta Autoridad, modificará dicho Registro, por lo que espera que este Organismo concluya que GASNOR S.A. no pretendió contrariar lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 24.076 y su reglamentación, el punto 8.1.3 de las RBLD y las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 44/94, entendiendo que prueba de ello es todos los proyectos incluidos en las actas de auditoría, independientemente de la resolución bajo la cual hayan estado amparados, fueron informados oportunamente por escrito a esta Autoridad.

Que aclaró además que los proyectos auditados estuvieron contemplados dentro de la Resolución ENARGAS 44/94 y sus costos fueron íntegramente afrontados por los vecinos, en razón que el resultado económico de la evaluación realizado por GASNOR S.A., era negativo y que por ello, los vecinos decidieron contratar las empresas para la realización de las obras, participando GASNOR S.A. en todo el proceso, considerando que su intervención fue mucho más allá de la obligación de inspeccionar la obra, todo ello en aras de la protección de los intereses del futuro usuario.

Que finalmente, GASNOR S.A. expuso algunas consideraciones tendientes a justificar los puntos indicados en el segundo párrafo de la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 6264/04.

Que debemos aclarar en primer lugar que esta Autoridad se circunscribirá en esta oportunidad al análisis de las constancias de autos que se encuentran directamente relacionadas con la imputación realizada a GASNOR S. A. mediante la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 6264/04.

Que por tanto, las demás cuestiones que se investigan en autos (vgr. presunta relación entre GASNOR S.A. y GASMARKET S.A.; utilización de papelería con membrete de GASNOR S.A. por parte de los contratistas para efectuar presupuestos obra, y demás cuestiones plasmadas en el segundo párrafo de la NOTA ENRG/GD/GDyE/GR/GAL/D N° 6264/04) deberán proseguir con su tramitación correspondiente.

Que efectuadas estas aclaraciones, esta Autoridad Regulatoria considera insostenible el argumento sustentado por la imputada para justificar su accionar con relación a la falta de publicidad del listado de contratistas de obras ya que los mismos no fueron acompañados con los elementos probatorios que los acrediten.

Que además, no podemos soslayar –como lo hace la Licenciataria– que la publicidad de los datos de las empresas inscriptas como contratista de obra, constituye un elemento que hace a la transparencia con que deben llevarse a cabo el procedimiento que culminará con la concreción de una obra pública indispensable para la prestación del Servicio Público Nacional de distribución de gas por redes (art. 1° de la Ley N° 24.076).

Que en otro orden de ideas, de la correcta interpretación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación, el punto 8.1.3. de las RBLD y las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 ó 44/94, surge que —independientemente a los aportes que deban realizar los futuros usuarios para financiar la obra— es la Licenciataria quien debe hacerse cargo de la ejecución de las expansiones al sistema de distribución que opera, para satisfacer las solicitudes de suministro de gas que efectúen los futuros usuarios, salvo que éstos —con pleno conocimiento de las alternativas posibles y en caso de que les resulte más beneficioso— opten contratar a un tercero para su ejecución.

Que en este caso, los futuros usuarios deben elegir libremente la empresa que ejecutará la obra, sin la injerencia de GASNOR S.A., razón por la cual el listado de las empresas habilitadas a tal fin, debe estar a la vista de los mismos, debiendo la Licenciataria modificar lo indicado en el punto 4d del Instructivo para extensión, modificación o actualización proyectos de obras menores y contratadas por terceros, obrante a fs. 98.

Que por su parte, la alegación efectuada por GASNOR S. A. en el sentido de que la tarifa no provee el ingreso suficiente como para que ella asuma la realización de la obra, carece de toda entidad, ya que, —como hemos dicho la normativa aplicable a la materia—, tiene por objeto colocar en cabeza de la Licenciataria la responsabilidad de la ejecución y/o la contratación de la ejecución de las obras, debiendo el futuro usuario realizar los aportes que surjan de la evaluación económica del proyecto, y que sean necesarios para hacer económicamente viable su materialización.

Que por consiguiente, el procedimiento puesto en práctica por GASNOR S.A. consistente en obligar a los vecinos solicitantes que se hagan cargo de la ejecución de todo pedido de extensión, modificación o actualización referente a un proyecto de red externa de gas natural (cfr. constancias de fs. 97) es violatorio a lo establecido en la normativa precedentemente indicada.

Que consecuentemente, y en forma independiente a la sanción que por la presente se aplica, corresponde que se intime a GASNOR S.A. para que implemente un procedimiento que garantice que la opción que realicen los futuros usuarios surja de un conocimiento acabado de todas las alternativas posibles y de los derechos que les asisten como tales.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas a esta Autoridad Regulatoria por el artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley N° 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I, Punto X del Decreto N° 2255/92 y del Decreto N° 2452 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a GASNOR S.A. con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000) por no haber tenido a la vista de los usuarios el listado de las empresas habilitadas para la construcción de obras hasta el mes de mayo de 2004 y por haber incumplido con lo establecido por al artículo 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación el punto 8.1.3. de las RBLD y las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 ó 44/94 estas últimas, según corresponda, ello con fundamento en lo establecido en el análisis del ACTA DE CONSTATACION ENRG/GR/ATU N° 11/04, punto 2, párrafos 1 a 3.

ARTICULO 2° — La multa impuesta deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3° — Dicho pago deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. Sucursal Plaza de Mayo Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2°.

ARTICULO 4° — Intímase a GASNOR S.A. para que implemente un procedimiento que garantice que la opción que realicen los futuros usuarios surja de un conocimiento acabado de todas las alternativas posibles y de los derechos que les asisten como tales, debiendo acreditar el cumplimiento de esta intimación, dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Notifíquese a GASNOR S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. ó Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/8 N° 488.173 v. 12/8/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 3260/2005

Bs. As., 3/8/2005

VISTO el Expediente N° 9699 de fecha 3 de junio de 2005 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto 2255 del 2 de diciembre de 1992 que aprobó las Reglas Básicas de la Licencia, la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y Decreto Reglamentario N° 1759/72.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de febrero de 2001 el ENARGAS procedió a publicar la Resolución ENARGAS N° 2244 sobre daño edafológico.

Que como consecuencia de dicha publicación el 1 de junio de 2001, la Licenciataria Camuzzi Gas del Sur S.A. planteó a través de su letrado apoderado, el Dr. Federico Zuanich, Reclamo Impropio en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, haciendo reserva del derecho de ampliar los términos y los fundamentos del escrito presentado.

Que en respuesta a la reiteración efectuada por la Distribuidora, se procedió a informar por NOTA/ENRG/GTRS N° 0821 (Actuación N° 13841/02), de fecha 18 de febrero de 2003 que esta Autoridad se encontraba. evaluando las diversas presentaciones efectuadas, para poder dar una respuesta a la misma sobre la procedencia o no del reclamo.

Que con fecha 30 de mayo de 2005, Camuzzi Gas del Sur S.A., ante la falta de pronunciamiento del ENARGAS, reitera los términos de su anterior presentación.

Que tal como se indicará más adelante, el ENARGAS omitió el pronunciamiento considerando que la Licenciataria había consentido la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 2244/01, toda vez que comenzó a pagarlos en forma regular sin hacer reserva alguna.

Que en la referida fecha y a la los efectos de tratar el Reclamo Impropio, el ENARGAS procedió a abrir el Expediente N° 9699.

Que en el punto 2 del libelo presentado en su oportunidad, la recurrente hace referencia a la inexistencia de daño indemnizable, afirmando que el ENARGAS ha confundido los conceptos de daño e impacto.

Que es menester aclarar que no existe tal confusión por parte de este Ente, toda vez que, el hecho de ejercer su actividad conforme a las “Prácticas Recomendadas para la Protección Ambiental durante la Construcción de Conductos de Gas y su posterior operación”, establecidas por Resolución ENARGAS N° 186/95, la cual, tal como lo expresa la recurrente se encuentra “destinada a la corrección, reducción y prevención de los impactos propios del tendido propio de esta clase de conductos”, no implica que el cumplimiento de las mismas no traigan aparejado un daño al suelo - que es lo que en definitiva se intenta resarcir con la Resolución ENARGAS 2244/01.

Que muy por el contrario, se intenta que, en cumplimiento de estas recomendaciones, se lleve a la mínima exposición el riesgo de daño que puedan sufrir los suelos, pero bajo ningún concepto, significa que se erradica el mismo.

Que el ENARGAS en ejercicio del poder de policía que le asiste, debe necesariamente velar por el cumplimiento de las Prácticas antes referidas.

Que el ejercicio conforme la normativa, no es óbice para eximir de responsabilidad a la Licenciataria prestataria del servicio público de gas, por el daño edafológico generado, y que es una consecuencia inevitable y asociada a la explotación del servicio que presta.

Que el arranque del suelo en las superficies sobre las que se abre una picada, por ejemplo, supone la destrucción del mismo.

Que el suelo, es entendido, como un cuerpo natural que ocupa una porción concreta sobre la superficie terrestre y que posee características morfológicas, estructurales propias; por lo que, al removerse este cuerpo natural, se produce un daño inevitable[1], que no es consecuencia de un accionar ilícito de la Licenciataria pero que se genera como consecuencia de la actividad que en esa superficie la misma desarrolla al momento de construir y operar el gasoducto.

Que, ello significa que la generación del daño se prolonga durante la etapa de explotación del gasoducto y no queda reducido a la construcción del mismo.

Que por tanto, y como daño, el mismo trae aparejada una necesaria indemnización.

Que de lo expuesto surge claramente, que existe causa válida, toda vez que la Resolución se sustenta en antecedentes de hecho comprobables y no fictos como lo pretende la reclamante.

Que es dable recordar que el ENARGAS fue creado por la Ley 24.076 —Marco Regulatorio de la actividad— y como Autoridad de Aplicación de la norma referida, es quien interpreta los alcances de la misma en primera instancia.

Que es en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas por el Artículo 22 del mencionado marco normativo, que el ENARGAS dictó la Resolución ENARGAS N° 584/98, que establece el procedimiento para determinar provisoriamente los valores de las servidumbres, y cómo se debe proceder en el caso de que, efectuada la determinación provisoria, aún no se obtuviera la conformidad por parte del propietario a los valores discernidos.

Que conforme surge del Marco Regulatorio del Gas Artículo 2 inciso f), uno de los objetivos del ENARGAS es incentivar el uso racional del gas natural, velando por la adecuada protección del medio ambiente.

1- Universidad Alfonso X el Sabio Escuela Política Superior Villanueva de la Cariada (Madrid) Estudio sobre Alteración de los Suelos como consecuencia de la explotación de rocas industriales.

Que tal como surge del punto 4.2.12 de las Reglas Básicas de la Licencia que fuera aprobada por Decreto N° 2255/92, las Licenciatarias deben adoptar todas las medidas para el mantenimiento y mejoramiento de los ecosistemas.

Que es congruente con lo anteriormente expuesto lo expresado en el Artículo 52 inciso m) en el sentido que es el ENARGAS el encargado de velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública.

Que posteriormente y en cumplimiento de lo ante dicho, se hizo necesario perfeccionar la metodología dispuesta en la Resolución antes mencionada, el ENARGAS procedió al dictado de la Resolución N° 2244/2001.

Que al momento de dictarse la Resolución ENARGAS N° 584/98, el ENARGAS no tuvo en cuenta factores tales como: aptitud potencial de los suelos y vulnerabilidad de los mismos a la erosión, tanto eólica como hídrica.

Que para poder contemplar tales factores y previo al dictado de la Resolución examinada, este Organismo solicitó a la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Buenos Aires que desarrollen tales factores.

Que el análisis, se hizo sobre la base de los criterios propuestos por el Servicio de Conservación de Suelos del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América.

Que si bien es cierto, que los criterios en que se basa el Servicio referido son una serie de premisas y presuposiciones, las mismas lo son a los efectos de uniformar criterios y hacerlo lo más objetivo posible para la aplicación del sistema, pero tal objetividad no fue como consecuencia de un daño potencial, entendido como lo expresa la actora, que puede darse o no; sino que se refiere a que dependerá del tipo del suelo, de sus características, etc., la influencia que en mayor o menor medida puedan tener las tareas de la Licenciataria sobre la superficie afectada por los ductos.

Que es dable destacar que la Facultad encargada de las tareas de desarrollo de los elementos faltantes, utilizó la cartografía generada por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), el Consejo Federal de Inversiones (CFI), Organismos Provinciales, Universidades Nacionales e Institutos de Investigación, ello para poder sistematizar y caracterizar las principales propiedades del suelo de las Provincias donde la Resolución atacada por la Licenciataria, debía ser aplicada.

Que como resultado del estudio llevado a cabo ut supra mencionado, la Facultad generó una fórmula donde se ponderaron los factores que tal Institución consideraba necesarios para una mejor evaluación en la determinación del canon.

Que el estudio referido y el resultado obtenido de tal estudio se encontraba acompañado como Anexo I y Anexo II de la Resolución cuestionada.

Que conforme lo descripto en los considerandos que anteceden, es claro que carece de toda validez la afirmación de la pretensa en lo concerniente a falta de motivación y conculcación de su derecho de defensa.

Que es dable recordar que el monto resultante de la aplicación de la fórmula contenida en la Resolución ENARGAS N° 2244 se agrega a la que mensualmente debe pagar la Licenciataria por la aplicación de la Resolución 584/98.

Que tal como se establece en el Considerando que antecede, no se trata de una Resolución que reemplaza ni deroga la anterior sino que la complementa.

Que con ello, es claro que los valores que surgen como consecuencia de la aplicación de la misma, gozan del carácter de provisorio, tal como los que surgen de la aplicación de la Resolución ENARGAS N° 584/98.

Que ello, toda vez que, tal como expresa el Considerando 7° de la Resolución que la reclamante pretende revocar: “el ENARGAS permanentemente considera diferentes alternativas a fin de lograr determinar factores que tiendan a mejorar la evaluación de la determinación del canon por servidumbre”.

Como reglamento administrativo, la Resolución ENARGAS N° 2244 goza de presunción de legitimidad, ya que ha sido dictada dentro de las facultades que expresamente le fueron atribuidas al ENARGAS, dentro de un marco legal y con la razonabilidad suficiente.

Que podrá, la Licenciataria discrepar con los montos que de ella surgen, pero no puede pretender que dicha Resolución es ilegítima.

Que en lo que hace a la razonabilidad de la Resolución ENARGAS N° 2244/01, los considerandos de la misma, son suficientemente elocuentes, respecto de la evaluación de las circunstancias y fundamentos que llevaron a su dictado.

Que el dictado de la Resolución ENARGAS N° 2244/01, tiende a preservar el derecho de los propietarios de los fundos que se encuentran en las Provincias a las que se refiere la misma, pero conjugándolo con el derecho o interés de la comunidad de que se realicen las obras públicas y que se preserve la seguridad pública.

Que no puede considerarse dañado el interés subjetivo, ya que la determinación definitiva del valor, según los fines de la Ley de Expropiación, corresponde a la Justicia Federal, ya que se trata en el caso de un Servicio Público Nacional (art. 1° de la Ley 24.076).

Que es de destacar, que la mención que hace el Articulo 22 de la Ley Marco de Gas, referido a la Ley de Expropiación, no es caprichosa, ya que conforme a la doctrina más seria, la servidumbre administrativa, es una forma menor de la expropiación, que si bien no afecta lo absoluto de la propiedad, limita sus alcances exclusivos, en virtud de un interés público.

Que en tal sentido, la mencionada Resolución no viola el Artículo 17 de la Constitución Nacional, como pretende la parte reclamante, porque más allá de estar de acuerdo o no con la metodología que dispone la misma, sólo fija valores provisorios.

Que con respecto a lo expresado en el Considerando que antecede, es dable recordar que el monto que debe abonar la Licenciataria a los superficiarios en concepto de daño edafológico, responde, no al impacto ambiental solamente sino al concepto de daño tarifado.

Que por daño tarifado, se entiende la indemnización que este Organismo considera necesario para responder a una indemnización “adecuada”, sin perjuicio de los valores que las partes puedan demostrar mediante pericias, ante la justicia en el caso de disconformidad.

Que tal como lo ha expresado la Corte “El Estado ejerce al expropiar un poder jurídico que le reconoce la Constitución, pero el ejercicio de ese poder, autorizado por causa de utilidad pública, supone el sacrificio de un derecho que tiene también base constitucional y que obliga a indemnizar debidamente al expropiado. “Que no es constitucional, ni legal una indemnización que no sea justa (Constitución Nacional, art. 17: Código Civil art. 2511) Y la indemnización es justa cuando restituye al propietario el mismo valor económico de que se lo priva y cubre, además, los daños y perjuicios que son consecuencia directa e inmediata de la expropiación”.[2]

2- Corte Suprema de Justicia de la Nación, “Fallos”, tomo 268, página 112 y siguientes, especialmente página 114, considerando 4°.

Que se debe tener presente, que se está ante un derecho real administrativo constituido por el Estado, que afecta el carácter exclusivo del dominio; por tal razón y en vista de la garantía de inviolabilidad de la propiedad consagrada en el ya citado artículo 17 de la Constitución Nacional, su imposición obliga a indemnizar al titular del bien gravado.

Que respecto del ámbito temporal de aplicación de la Resolución ENARGAS N° 2244/01, planteado en el punto IV, se advierte un error en la interpretación de la lectura de la letra de la Resolución por parte de la Licenciataria, ello toda vez que consideran que la misma proyecta "sus efectos con carácter retroactivo a la fecha de vigencia de la Resolución N° 584/98".

Que como regla general, la Resolución, en tanto reglamentos —como acto de alcance general— comienzan a regir a partir del 8vo día posterior al de su publicación, siempre y cuando de la letra del mismo no surja otro plazo diferente.

Que sentado ello, no se entiende la interpretación que del Artículo 4°, hace la Distribuidora, ello toda vez que los efectos de la misma se proyectan en forma retroactiva, pero al día de la fecha de su entrada en vigencia, ello es el 19 de febrero de 2001 y siempre respecto de los períodos no cancelados en forma adelantada por las Licenciatarias.

Que entiende este Organismo que no es óbice para el cobro, la omisión por parte de los propietarios y/o superficiarios del reclamo correspondiente, ya que el pago de las servidumbres, es una obligación impuesta como condición dentro del Convenio de Transferencia y en la Licencia, y no una obligación privada que surge de una relación entre la Licenciataria y el propietario y/o superficiario.

Que asimismo, es oportuno mencionar que se debe tener presente, que se está ante un derecho real administrativo constituido por el Estado, que afecta el carácter exclusivo del dominio; por tal razón y en vista de la garantía de inviolabilidad de la propiedad consagrada en el ya citado Artículo 17 de la Constitución Nacional, su imposición obliga a indemnizar al titular del bien gravado.

Que se considera innecesario identificar cuál es el interés privado y el interés público en la materia que nos ocupa, toda vez que, y en caso de existir duda alguna, se recuerda que Camuzzi Gas del Sur S.A. actúa como Licenciataria de un servicio público, que como tal, si bien representa una potestad exorbitante por sobre el administrado, no debe olvidarse que este régimen tiene su fundamento y contrapartida en las garantías constitucionales con las que cuenta el administrado.

Que tal como se ha dicho el carácter del monto que debe ser abonado en concepto de daño edafológico, tiene carácter provisorio, por lo que queda la Licenciataria en plena libertad de suscribir el mismo o disentirlo.

Que en caso de no estar de acuerdo con lo resuelto por este Organismo, como consecuencia de la aplicación de la Resolución que pretende revocar, la Licenciataria, podrá ocurrir ante la Justicia Federal, como ya se ha expresado.

Que en cuanto al pedido de la suspensión de los efectos de la Resolución, la misma ha devenido abstracta, ello toda vez que el fin que se busca con la suspensión es evitar que se produzca un daño grave, el cual una vez resuelta la cuestión ya no tenga forma de repararse.

Que a mayor abundamiento, la conducta de la Licenciataria, en el sentido de no formular reserva alguna con respecto al pago del monto en concepto de daño edafológico, en los convenios que abonó con posterioridad, hace suponer que la misma abandona el interés en que la Resolución sea suspendida, máxime teniendo en cuenta que el reclamo es reactivado dos años después de efectuada la última presentación.

Que en el punto V del reclamo, la Distribuidora solicita en subsidio el ajuste de los cuadros tarifarios, efectuado por la reclamante, es dable recordar a la Licenciataria que el Enargas fija precios máximos (Artículo 42) dentro de los cuales se entiende que los costos de las servidumbres quedan incluidos, ello, toda vez que el mecanismo tarifario utilizado es el del "price cap" es decir un precio máximo, que fija el Ente que podrá cobrar la prestadora del servicio al usuario y por debajo del cual la Licenciataria tendrá cierta libertad de variación de precios.

Que ahora bien, si un cargo que se impone a la Distribuidora produce un desequilibrio en la ecuación económico financiera, como lo plantea en el caso de marras la reclamante, la misma deberá acreditar tal desequilibrio, debiendo fundar la solicitud de ajuste tarifario en circunstancias "objetivas y justificadas" (Artículo 46 de la Ley 24.076), circunstancias que además la Reglamentación añade "deben ser específicas no previstas con anterioridad y no podrán ser recurrentes. Las mismas no incluyen el reajuste que contempla el Artículo 42" (Artículo 46 del Decreto N° 1738/92).

Que la peticionante establece que en su oportunidad expondrá los fundamentos por los cuales solicita la modificación de la tarifa.

Que hasta tanto la Distribuidora no acredite los extremos exigidos por la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, para fundar su solicitud de ajuste de los cuadros tarifarios, este Organismo no puede dar curso a la solicitud planteada.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el Considerando anterior, y en el marco de la emergencia pública en materia social, económica administrativa, financiera y cambiaria, declarada por Ley N° 25.561, es dable recordar a la Licenciataria que por Decreto N° 311/2003 se creó la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos (UNIREN), en el ámbito de los Ministerios de Economía y Producción y de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que a la referida Unidad interministerial, se le encomendó entre sus funciones la de "elevar los proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, tarifas y/o segmentación de las mismas; o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos bajo concesión o licencias". (conforme Artículo 1° inciso c) del Decreto referido).

Que toda vez que el sector de servicio público de transporte y distribución de gas queda alcanzado por este Decreto, el ENARGAS, no tiene, transitoriamente, competencia para decidir en materia tarifaria, sino sólo en las cuestiones técnicas cuando la UNIREN encomiende tal tarea.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente.

Que el ENARGAS actúa en cumplimiento de las facultades acordadas por Ley N° 24.076 artículos 22, 52, 59, inc a) y h) y su Decreto Reglamentario N° 1738/92;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar al Reclamo Impropio presentado por la Distribuidora Camuzzi Gas del Sur S.A., en todos sus términos.

ARTICULO 2° — No hacer lugar a la suspensión de los efectos de la Resolución ENARGAS N° 2244/01.

ARTICULO 3° — Desestímese la solicitud de ajuste de cuadros tarifarios hasta tanto la misma no sea presentada acreditando los extremos requeridos por la normativa vigente, en los términos del Artículo 46 de la Ley N° 24.076 y Decreto Reglamentario.

ARTICULO 4° — Hágase saber a la Distribuidora, el número de Expediente por medio del cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — D. MARIO R. VIDAL, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — CARLOS A. ABALO, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Cdor. FULVIO M. MADARO, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/8 N° 488.174 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.624 del 4/8/2005

EXPEDIENTE N° 46.310 - BALANCE ANALITICO AL 31/03/2005 DE ESCUDO SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a ESCUDO SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Corrientes 330, Piso 4, (1043), Capital Federal, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/8 N° 488.201 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.625 del 4/8/2005

EXPEDIENTE N° 46.309 - BALANCE ANALITICO AL 31/03/05 DE SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE VIDA S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Av. Córdoba 1666, Piso 5, (1055) de Capital Federal, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/8 N° 488.204 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.626 del 4/8/2005

EXPEDIENTE N° 46.303 - ESTADOS CONTABLES AL 31/03/05 DE LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO ....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Fitz Roy 957, (1414), Ciudad de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/8 N° 488.205 v. 15/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.627 del 4/8/2005

EXPEDIENTE N° 46.302 - ESTADOS CONTABLES AL 31/03/2005 DE LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.

SINTESIS:

VISTO...... y CONSIDERANDO.....

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a LA CAJA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Fitz Roy 957, (1414) Ciudad de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/8 N° 488.207 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.628 del 4/8/2005

EXPEDIENTE N° 46.301 - ESTADOS CONTABLES AL 31/03/2005 DE CAJA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sancionar a CAJA DE SEGUROS S.A. con un llamado de atención.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida del artículo 1°.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83° de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Fitz Roy 957, (1414) Ciudad de Buenos Aires, con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/8 N° 488.208 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.634 del 8/8/2005

EXPEDIENTE N° 46.417 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° ó Inscribir bajo el número de orden "199" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. MOURE, LIONEL RODRIGO, D.N.I. N° 21.983.528

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 12/8 N° 488.209 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 30.635 del 8/8/2005

EXPEDIENTE N° 46.418 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden "200" en el "Registro de Auditores Externos" al Dr. SELLE EDUARDO RUBEN, D.N.I. N° 14.494.924.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 12/8 N° 488.210 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición N° 339/2005

Bs. As., 9/8/2005

VISTO el Expediente N° 10546/2005 del Registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Sumario Administrativo N° 6/2005, de la Prefectura Comodoro Rivadavia, dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, con fecha 12 de mayo de 2005, a las SIETE HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS (7.35 hs.), el Guardacostas GC-25 "AZOPARDO", en tareas de patrullaje en aguas de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) detectó un blanco radar con todas sus luces de operaciones encendidas, en posición Latitud 45° 51'. 811 Sur, Longitud 60° 46'.662 Oeste, posición ésta ubicada a una distancia de CIENTO NOVENTA Y OCHO CON NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLAS NAUTICAS (198,939mn.) al Oeste de la línea demarcatoria de la Zona Exclusiva citada, considerando el punto N° 51 de la Ley N° 23.968.

Que posteriormente se observa que el blanco radar comienza a salir de la Zona Económica citada, apagando sus luces de operación de pesca, iniciándose las maniobras de persecución, por lo cual se le efectúan reiterados llamados por radiales, en idiomas castellano e inglés.

Que a las OCHO Y HORAS ONCE MINUTOS (08.11 hs) se recibe una contestación en español entrecortado que se identifica como buque pesquero potero "1 KORAS" y a las OCHO HORAS Y VEINTITRES MINUTOS (08.23 hs.) el buque pesquero perseguido detiene sus máquinas, permitiendo su abordaje el cual es efectuado por SEIS (6) tripulantes del mencionado guardacostas, con el consentimiento del Capitán del buque pesquero, a quien previamente le requirieron que rebata las parrillas y levante las potas que se encontraban sobre banda de babor para facilitar el abordaje de visita, constatándose asimismo visualmente la presencia de calamar (Illex argentinus) fresco en las canaletas de cubierta.

Que ante lo expresado en los considerandos anteriores se informó a la Superioridad, recibiéndose la directiva de conducir al buque pesquero capturado al Puerto de San Julían, Provincia del CHUBUT, REPUBLICA ARGENTINA, con total colaboración de la tripulación y mas de VEINTE MIL KILOGRAMOS (20.000 kg) de pescado a determinar con exactitud a su arribo al puerto mencionado.

Que a fojas 12 el Prefecto D. Gabriel Fernando CARTAGENOVA, en su carácter de jefe de la Subprefectura San Julián, se constituye en instructor y dispone la tramitación del sumario administrativo pertinente, en cumplimiento de la Disposición Nº 09 de fecha 14 de mayo de 2005.

Que de las presentes actuaciones se desprende que el buque pesquero citado es el "1 KORAS, Señal Distintiva (HLII), bandera coreana, de los denominados poteros, con puerto de asiento en la Ciudad de Pohang, REPUBLICA DE COREA, con una eslora de CINCUENTA METROS CON VEINTITRES CENTIMETROS (50,23m.), NUEVE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS (9,50 m.) de manga, CUATRO METROS CON QUINCE CENTIMETROS (4,15 m.) de puntal y TREINTA Y DOS (32) tripulantes a bordo.

Que a fojas 63/74, obran constancias del Libro de Capturas donde se comprueba que NUEVE (9) registros de posiciones dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina; con fecha 4 de febrero de 2005, en posición Latitud 49° 36' Sur, Longitud 65° 24' Oeste, a SETENTA Y TRES CON CIENTO SIETE MILLAS NAUTICAS (73,107 mn.) del punto 64 "Roca Bellaco"; con fecha 8 de febrero de 2005, en posición Latitud 45° 15' Sur, Longitud 60° 36' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y OCHO CON SETENTA Y DOS MILLAS NAUTICAS (198,072 mn.) del punto 42 "Roca Salaverría"; con fecha 4 de marzo de 2005 en posición Latitud 51° 42' 7 Sur, Longitud 64° 47' Oeste, a CIENTO TREINTA CON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLAS NAUTICAS (130,487 mn.) del punto 84 "Roca Virgen"; con fecha 5 de marzo de 2005, en posición Latitud 52° 22' Sur, Longitud 65° 49' Oeste a NOVENTA Y DOS CON DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES MILLAS NAUTICAS (92,253 mn.) del punto 84 "Roca Virgen"; en posición Latitud 49° 36' Sur, Longitud 65° 24' Oeste, con fecha 6 de marzo de 2005 en posición Latitud 50° 40' 7 Sur, Longitud 63° 10' 7 Oeste a CIENTO SETENTA Y CINCO CON SEISCIENTAS CUARENTA MILLAS NAUTICAS (175,640 mn.) del

punto 64 "Roca Bellaco"; con fecha 14 de abril de 2005, en posición Latitud 51° 47' Sur, Longitud 64° 18' Oeste a CIENTO CINCUENTA Y DOS CON QUINIENTAS CUATRO MILLAS NAUTICAS (152,504 mn.) del punto N° 84 "Roca Virgen"; con fecha 15 de abril de 2005, en posición Latitud 49° 16' Sur, Longitud 61° 07' Oeste a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON QUINIENTAS NOVENTA Y DOS MILLAS NAUTICAS (199,592mn.) del punto 56 Restinga al Noreste Isla Pingüino; y por último, el 29 de abril de 2005, en posición Latitud 46° 18 Sur, Longitud 60° 55' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON DOSCIENTAS CUARENTA Y NUEVE MILLAS NAUTICAS (199,249 mn.) y el 30 de abril de 2005, en posición Latitud 46° 19 Sur, Longitud 60° 54' Oeste, a CIENTO NOVENTA Y NUEVE CON NOVECIENTAS OCHENTA Y NUEVE MILLAS NAUTICAS (199,989 mn.), de la línea de base puntos 48-49, ambas distancias de los puntos citados establecidos por la Ley N° 23.968 de Espacios Marítimos.

Que al arribo a puerto del buque pesquero apresado, se producen diferentes actuaciones de los sumariantes que se acompañan al sumario efectuado por Subprefectura San Julián, el casco del buque pesquero se encontraba en condiciones satisfactorias, como así también sus órganos de propulsión y gobierno e instrumental.

Que de las actuaciones surge que el buque apresado tiene a bordo una cantidad de captura de VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA KILOGRAMOS (23.142,40 kg.), según Acta de Constatación de fecha 15 de mayo de 2005, obrante a fojas 41.

Que a fojas 85/87, luce la declaración indagatoria en materia administrativa del capitán del buque pesquero citado señor D. KIM DAE EOB, quien ya notificado de la presunta infracción a los Artículos 21 inciso h), 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de las pruebas en su contra, manifiesta que el día 12 de mayo de 2005 a las OCHO HORAS (08.00 hs.), luego de finalizar las tareas de pesca levanta el ancla de capa y en posición Latitud 45° 53'. 78 Sur y Longitud 60° 44'.112 Oeste detiene sus máquinas y embarca la dotación de presa con OCHO (8) personas armadas.

Que continua diciendo el capitán del buque pesquero extranjero que con el personal del Guardacostas citado se dirigieron al puente de mando y verificaron la posición que marcaba el GPS, revisaron los libros de navegación, de pesca, la Carta H-50 en una operación que duró CINCO HORAS Y MEDIA (5.30 hs.) y durante la cual se le informó que fue detectado por el Guardacostas dentro de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.), lo cual niega.

Que manifiesta el capitán del buque pesquero apresado que la empresa armadora es DOO-AN FISHERIES CO. LTD, con domicilio en RM 706 DORYUM BLDG 60, DORYUM-DONG JONGR-KU, SEUL, REPUBLICA DE COREA, expresando que no se produjo incidente entre la Dotación de Visita y la tripulación, ni daño en la carga del buque y que reitera que según sus registros se encontraba fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina citada, altura de la declaración en la que se le hace saber que queda sujeto a lo que oportunamente resuelva la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 38/39 obra la declaración del primer oficial de cubierta, señor D. JO JONG IN, quien expresa tener conocimiento del hecho origen de la imputación de infracción, que no es el responsable de realizar los asientos de posicionamiento del buque pesquero, sino que ello es tarea del capitán; que las realiza en un cuaderno de tapa dura color negro con la leyenda SHIP LOG BOOK M/S 1 KORAS, el cual en ese acto se le exhibe.

Que la comunidad internacional ha tomado razón que, con fecha 30 de julio de 1996, la REPUBLICA ARGENTINA ha depositado el set de cartas náuticas correspondientes, a fin de cumplimentar la delimitación exterior de la referida Zona Exclusiva, fijándose los puntos geográficos costeros desde donde debían medirse las DOSCIENTAS MILLAS NAUTICAS (200 mn), los cuales están determinados en las Cartas Náuticas H-1 y H-2. La presencia del buque infractor dentro de la zona comprendida por los puntos geográficos costeros y la delimitación exterior de la Zona Económica Exclusiva Argentina (Z.E.E.A.) respalda con plenitud jurídica las actuaciones realizadas por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en resguardo de la soberanía argentina.

Que a fojas 159, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, eleva el Sumario Administrativo N° 6/05 de la Subprefectura San Julián, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley N° 24.922.

Que a fojas 164 hace su presentación en su carácter de apoderada de la empresa DOO-AN FISHERIES CO. LTD., Doctora Corina LEONI, quien acredita personería, constituye domicilio y solicita vista de las actuaciones.

Que a fojas 174, solicita la apoderada de la empresa armadora se le determine la sanción aplicable y el valor de la mercadería decomisada de conformidad con el procedimiento establecido por el régimen legal vigente, se respeten los principios del derecho penal local e internacional aplicables en materia administrativa, se tenga un trato equitativo con casos similares y se aplique al presente caso las previsiones de la Convención sobre Derechos del Mar Artículo 73 inciso 2, a fin de viabilizar la pronta liberación del buque y, en su caso, la tripulación.

Que habiéndose ponderado el estado de la mercadería y cotejado los precios de mercado al momento más cercano del arribo a puerto del buque apresado, proveídos por el jefe de la División Fiscalización, Región Aduanera Comodoro Rivadavia y el Area de Economía Pesquera de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición N° 111 de fecha 11 de febrero de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó el valor promedio de la captura, a los efectos de su reemplazo por una suma de dinero o la venta por decomiso, en DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (U$S 28.233,24).

Que evaluadas las presentes actuaciones, resulta procedente resolverlas, sancionando a la infractora con una multa de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 2.400.000) según los términos de lo dispuesto por el Artículo 51 de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 47 de la Ley N° 24.922 y 51, inciso f), sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470, corresponde sancionar con el decomiso de la totalidad de las capturas obtenidas por el buque pesquero "1 KORAS", Señal Distintiva (HLII), de bandera coreana, que se hallan en sus bodegas, de VEINTITRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON CUARENTA KILOGRAMOS (23.142,40 kg.) de calamar (Illex argentinus) entero congelado en pastillas, según Acta de Constatación fecha 15 de mayo de 2005, obrante a fojas 41.

Que a fojas 183/189, con fecha 16 de junio de 2005, la apoderada de la empresa armadora Doctora Corina Verónica LEONI, se allana lisa y llanamente a la sanción determinada, desistiendo de cualquier acción judicial o administrativa que le pudiera corresponder con motivo de las presentes actuaciones y se acoge a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470, a fin de que la sanción a aplicar sea reducida al CINCUENTA POR CIENTO (50%), acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), dentro del plazo establecido por la citada norma.

Que en su presentación, el apoderado de la firma armadora, también consiente la valuación de la mercadería decomisada y solicita se sustituya la misma por una suma de dinero equivalente a la determinada por la Nota N° 1434/05 de fecha 10 de junio de 2005 de la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera obrante a fojas 179/181, acompañando al efecto el pago de la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 81.227,04) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (U$S 28.233,24) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA el día 15 de junio de 2005, como fecha inmediata anterior al día de pago.

Que por lo tanto, en función de lo establecido por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y de lo dispuesto por el Artículo 7° de la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con el allanamiento y el pago de las sanciones determinadas por parte de la firma sumariada, la Dirección Nacional de Coordinación Pesquera dio por concluido el sumario administrativo incoado.

Que en función de ello es procedente hacer lugar a lo solicitado, reduciendo el monto de la multa aplicada a PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), y sustituir el decomiso de las capturas por PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 81.227,04) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (U$S 28.233,24) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al de la fecha de pago.

Que en atención a haberse cumplido los extremos legales, mediante Facsímil Nº 20 de fecha 17 de junio de 2005 obrante a fojas 192, de la citada Subsecretaría se ordenó la liberación del buque pesquero infraccionado dejando sin efecto su retención en puerto.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por su similar N° 25.470, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, del Artículo 59 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999, del Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y de la Resolución N° 27 de fecha 24 de junio de 2003, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Impónese a la firma DOO-AN FISHERIES CO. LTD, con domicilio real en RM 706 DORYUM BLDG 60, DORYUM-DONG JONGR-KU, SEUL, REPUBLICA DE COREA y constituido en la calle Leandro Nicéforo ALEM 822 Piso 4°, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en su carácter de armadora, del buque pesquero "1 KORAS", Señal Distintiva (HLII), bandera coreana, una multa de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL ($ 2.400.000), por infracción a los Artículos 23 y 24 de la Ley N° 24.922 y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 51, inciso f) de la Ley N° 24.922, sustituido por el Artículo 3° de su similar N° 25.470.

ARTICULO 2° — Redúcese la multa impuesta en el Artículo 1° de la presente disposición, a la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922, agregado por el Artículo 6° de su similar N° 25.470 y en virtud del allanamiento presentado por el capitán del buque pesquero citado, en su carácter de representante legal del armador y propietario no domiciliado en el país, conforme los Artículos 201 y 202, de la Ley N° 20.094.

ARTICULO 3° — Decomísese la totalidad de las capturas de pescado depositadas en las bodegas del buque pesquero citado.

ARTICULO 4° — Sustitúyese el decomiso establecido en el artículo anterior por la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 81.227,04) para afectar al pago de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS (U$S 28.233,24) al tipo de cambio vendedor fijado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA del día anterior al de la fecha de pago.

ARTICULO 5° — Ténganse por abonadas como pago total de los montos establecidos en los Artículos 2° y 4° de la presente disposición, las sumas de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL ($ 1.200.000), y PESOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON CUATRO CENTAVOS ($ 81.227,04) en función de los depósitos efectuados según constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sr. GERARDO E. NIETO, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

e. 12/8 N° 488.165 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

MERCOSUR/CCM/ACTA N° 04/05

LXXVI REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

Se realizó en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre los días 30 de mayo y 1° de junio de 2005, bajo la Presidencia Pro Tempore del Paraguay, la LXXVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Fueron tratados los siguientes temas:

1. EVALUACION Y APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO ANUAL DE LOS ORGANOS DEPENDIENTES DE LA CCM (Comités Técnicos), ART. 9°, DEC. CMC N° 59/00.

Con respecto al Programa de Trabajo del CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías", en la CVI Reunión del referido Comité, se dio cumplimiento a la instrucción de la CCM para que su programa de trabajo se adecuara al formato establecido por el GMC, el cual fue aprobado por esta Comisión de Comercio (ANEXO VII-MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 22/05). Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Dec. CMC N° 59/00, el Comité elevó a la CCM un Informe sobre el grado de cumplimiento de su Programa de Trabajo referente al año 2004 (ANEXO VIII-MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 14/05).

Con relación a la adecuación de la NCM a la IV Enmienda del Sistema Armonizado, la CCM instruyó al CT N° 1, una vez finalizada la correlación NALADISA 96 NCM 2002, a iniciar esta tarea, convocando a tal efecto, a partir de septiembre de 2005, a los Técnicos en Nomenclatura, quienes deberán realizar reunio-

nes específicas, al margen de las ordinarias, para el tratamiento de los temas incluidos en el Programa de Trabajo del CT N° 1.

El CT N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales" elevó a consideración de la CCM el documento informativo MERCOSUR/XLII CT N° 3/DI N° 05/05 "Informe - Programa de Trabajo 2004". (ANEXO IX-MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 15/05).

La CCM reiteró la instrucción a los Comités Técnicos N° 5 y 7 de presentar, en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM, un informe detallado con la evaluación del grado de cumplimiento de las actividades ejecutadas durante el año 2004, de conformidad con la Dec. CMC N° 59/00.

La Delegación de Argentina anunció, sobre la base de los informes de actividades de los Comités Técnicos, que se encuentra realizando un análisis del funcionamiento de los mismos, a fin de ser presentado a consideración de la CCM.

2. SEGUIMIENTO DE LAS TAREAS E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS

2.1. CT N° 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías"

La CCM recibió el Informe de la PPTP con los resultados de la CVI Reunión Ordinaria del CT N° 1, realizada entre los días 16 y 20 de mayo de 2005, en la ciudad de Asunción.

Con relación al P. Res. N° 2/05 "Modificación de la NCM y su correspondiente AEC" emanado del CT N° 1, la CCM aprobó el P. Res. N° 02/05 para su elevación al GMC (ANEXO IV). Con relación al P. Res N° 3/05 del CT N° 1, referente a la elevación del AEC de bolsas para uso medicinal, el mismo ha sido retirado a pedido de la Delegación de Brasil, la cual no pudo acompañar dicho proyecto.

Con referencia al punto 1.3.3. del Acta N° 3/05 del CT N° 1 (insecticidas-acaricidas), la CCM entiende que la consulta debería haber sido encaminada a la Comisión Administradora del ACE N° 36, sin perjuicio de que en el ámbito del CT N° 1 se discutiera este tema a solicitud de algún Estado Parte. No obstante, la CCM instruyó al CT N° 1, a pedido de la Delegación de Argentina, a realizar un dictamen de clasificación arancelaria del producto comercial "Metafos". A tal efecto, dicha Delegación se comprometió a aportar los antecedentes del caso en la próxima reunión del CT N° 1.

La Delegación de Argentina manifestó su preocupación por la falta de tratamiento, en el ámbito del CT N° 1, de tres nuevos pedidos de modificación arancelaria de productos fitosanitarios (principios activos y sus respectivos productos formulados).

La Delegación de Brasil expresó que se encuentra analizando posibles soluciones para brindar una respuesta puntual y global a los distintos pedidos de modificación arancelaria de productos fitosanitarios solicitados por Argentina. Sin embargo, señaló que mantiene dudas respecto a la capacidad de la empresa argentina de producir toda la gama de productos, en forma permanente y en las cantidades adecuadas, en razón de que se trata de una planta multipropósito.

Con relación a las manifestaciones de la Delegación de Brasil, la Delegación de Argentina recordó la realización de la visita a la empresa en el mes de noviembre de 2004, la que permitió brindar los elementos necesarios para evaluar la capacidad productora de la empresa respecto de los productos que estuvieron largo tiempo en consideración en el ámbito del CT N° 1, la CCM y el GMC y sobre los cuales aún se esperan resultados. En este sentido, subrayó que luego de esa visita, no se recibieron observaciones de parte de la Delegación de Brasil sobre la capacidad de producción de la empresa argentina.

La Delegación de Argentina solicitó que las Delegaciones de Brasil y de Paraguay se expidan sobre estos nuevos pedidos en la próxima reunión del CT N° 1.

2.2. CT N° 2 "Asuntos Aduaneros"

El Coordinador Nacional de la PPTP en el CT N° 2 presentó un informe con los resultados de su XXXV Reunión Ordinaria, realizada en Asunción, entre los días 23 y 27 de mayo de 2005.

2.2.1. II Fase de Cooperación Aduanera MERCOSUR-UE

El día 25 de mayo de 2005, se llevó a cabo una reunión conjunta con el CCT, con la presencia del Representante de la Delegación de la Unión Europea en Montevideo, Señor Jari Haapala, con la finalidad de obtener precisiones sobre la puesta en marcha de la II Fase de Cooperación Aduanera MERCOSUR-UE.

En esa oportunidad, los Coordinadores del CT N° 2 manifestaron al Representante de la UE la honda preocupación por el dilatado trámite de su puesta en marcha y se recordó que el proyecto tiene hasta ahora como fecha máxima para su realización marzo de 2007. Por ello, señalaron que no se puede seguir demorando el inicio de las actividades previstas en esta II Fase de Cooperación, lo que dificultaría realizar las acciones previstas en tiempo y forma.

En este sentido, la CCM manifestó su inquietud respecto de las dificultades encontradas para poner en marcha el proyecto de cooperación aduanera. A los efectos de superar los obstáculos para la aprobación del POG y POA, consideró necesario realizar una reunión con la participación del CT N° 2, CCT, Entidad Gestora y funcionarios de la Delegación de la UE con capacidad decisoria, a cuyo efecto se solicitó a la PPTP realizar las gestiones pertinentes.

A esos efectos, la CCM subrayó que los aspectos sustantivos del proyecto se encontrarán contenidos solamente en los documentos mencionados, por lo cual es necesario que cualquier modificación que se verifique en los mismos sea nuevamente evaluada por el CT N° 2 y la CCM, para ser sometidos a aprobación de la Comisión Europea.

La CCM manifestó la necesidad de que la Delegación de Uruguay proponga, a la brevedad, el nuevo candidato para cubrir el cargo de Director del Proyecto.

2.2.2. Valoración Aduanera de Mercaderías

El Coordinador Nacional de la PPTP en el CT N° 2 señaló que el SCT de Valoración Aduanera dio seguimiento a los trabajos de elaboración de un proyecto de norma de revisión de la Decisión CMC N° 17/94 "Norma de Aplicación sobre Valoración Aduanera", la cual adquiere singular importancia para la percepción del AEC y la distribución de la renta aduanera, dispuesta por la Dec. CMC N° 54/04.

Sobre este tema específico, se constató que coexisten diversos sistemas en los Estados Partes. La CCM instruyó al CT N° 2 a realizar un análisis comparativo de las legislaciones y procedimientos nacionales y evaluación de alternativas de armonización, considerando normas internacionales en la materia, para su consideración en una próxima reunión de la CCM. Ello no obsta para la continuidad del tratamiento del tema por parte del CT N° 2.

2.2.3. Controles y Operatoria en Frontera

La CCM instruyó al CT N° 2, a través del Subcomité Técnico de Controles y Operatoria en Frontera (SCTOF), a proseguir con las tareas de sistematización de las actividades conjuntas en la frontera para armonizar los procedimientos de control, a fin de hacerlos simultáneos, a la luz de la normativa ya existente sobre controles aduaneros únicos.

Se aprobaron las Directivas CCM N° 03/05 "Reglamentos Operacionales de las Areas de Control Integrado de Jaguarão (BR) / Rio Branco (UY)" y N° 04/05 "Reglamentos Operacionales de las Areas de Control Integrado de Santana do Livramento (BR) / Rivera (UY)".

2.2.4. Proyecto de Norma Modificatoria de la RES. GMC N° 117/94

La CCM aprobó el P. Res. N° 03/05, proyecto de norma modificatoria de la Res. GMC N° 117/94 "Transporte de Encomiendas en ómnibus de Pasajeros de línea regular habilitados para viajes internacionales".

La Delegación de Argentina puso de manifiesto la relación que se produce entre los desarrollos informáticos que genera esta Norma, ya previstos en la Resolución GMC N° 17/04, y la instrucción dada por el GMC a la CCM en el Art. 3° de la Resolución GMC N° 34/04, en el sentido de "...que instrumente los medios necesarios tendientes a la efectiva implementación del control electrónico del tránsito aduanero...".

2.2.5. Norma relativa a los procedimientos y seguridad en el intercambio y consulta de datos obrantes en los sistemas informáticos aduaneros

Con relación al Proyecto de Decisión elevado por el CT N° 2 "Norma relativa a los procedimientos y seguridad en el intercambio y consulta de datos obrantes en los sistemas informáticos aduaneros", la Delegación de Argentina manifestó que se encuentra realizando consultas internas.

2.3. CT N° 3 "Normas y Disciplinas Comerciales"

El Coordinador Nacional del CT N° 3 presentó el informe con los resultados de la XLII Reunión del Comité, realizada en la ciudad de Asunción, entre los días 2 y 4 de mayo del presente año.

Con relación al punto 3 del Acta del CT "Propuesta de Digitalización del proceso de Certificación de Origen de ALADI", la CCM instruyó al CT N° 3 a suspender su tratamiento hasta tanto se avance en el desarrollo del proyecto. Las delegaciones coincidieron en que su implementación exigirá, cuando sea pertinente, la consideración del tema por parte del CT N° 3 así como de otros órganos del MERCOSUR, encargados de asuntos relacionados a informática, procedimientos aduaneros y comercio electrónico, entre otros.

2.4. CT N° 5 "Defensa de la Competencia"

La CCM tomó nota del informe presentado por el Coordinador Nacional de la PPTP en el CT N° 5, sobre los resultados de su XXXIX Reunión Ordinaria, realizada entre los días 19 a 21 de mayo de 2005.

La CCM analizó el Informe presentado por el CT N° 5 sobre el estado de situación de la revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia (ANEXO X-MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 16/05). En función de lo establecido en la Dec. CMC N° 51/04 y en virtud de la complejidad que plantea la modificación del Protocolo de Defensa de la Competencia, la CCM acordó solicitar al GMC la revisión de los plazos para el cumplimiento de esta tarea.

En ese sentido, y teniendo en cuenta los diferentes puntos de vista técnicos, la CCM eleva el tema a consideración del GMC, señalando la conveniencia de la participación de especialistas en materia de Defensa de la Competencia en su próxima reunión.

2.5. Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias (CDCS)

La CCM tomó nota del informe presentado por la Coordinadora Nacional de Paraguay en el CDCS, sobre los resultados de su XL Reunión, realizada entre los días 4 y 6 de mayo del corriente año, en la ciudad de Asunción.

Al respecto, informó que, en cumplimiento de la instrucción impartida por la LXXIV CCM, el CDCS mantuvo una reunión con el SGT N° 2, a fin de tratar los aspectos de carácter jurídico-institucional de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial.

Asimismo, informó que las delegaciones avanzaron en las tareas relativas a la revisión de las versiones en español y portugués del Reglamento Común Antidumping, a partir de las observaciones y documentos comparativos remitidos por los Estados Partes.

En ese sentido, la CCM tomó conocimiento del informe elevado por el CDCS sobre el grado de cumplimiento de las tareas técnicas, que consta como ANEXO XI (MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 17/05).

La CCM reiteró que considera importante la prosecución de los trabajos técnicos, así como las definiciones sobre la totalidad de los aspectos involucrados en la materia, para la finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial.

Por otra parte, y debido al vencimiento del plazo estipulado, la CCM solicita al GMC una nueva prórroga para el cumplimiento de lo establecido en la Dec. CMC N° 26/03.

2.6. CT N° 7 "Defensa del Consumidor"

Teniendo en cuenta la instrucción impartida por la LXXV CCM, la Secretaría del MERCOSUR informó que no existen inconvenientes técnicos para que se incluya en su página web los vínculos con los respectivos órganos gubernamentales de Defensa del Consumidor de cada Estado Parte.

En ese sentido, la CCM instruyó al CT N° 7 a informar a la SM las direcciones oficiales de los referidos órganos, así como los puntos focales nacionales para el diálogo y los contactos necesarios para el cumplimiento de dicha tarea.

Los puntos focales son:..

Argentina:	Carlos Vanella (cvanel@mecon.gov.ar)
Brasil:	Clarissa Della Nina (cnina@mre.gov.br)
Paraguay:	Mónica Hume (mehume@mic.gov.py)
Uruguay:	Susan Weissel (sweissel@defcon.gub.uy / swl@adinet.com.uy)

3. CONSULTAS

3.1. Nuevas Consultas

Consulta de Uruguay a Argentina y Brasil.

Nº	Tema
06/05	Exportaciones de Uruguay a Brasil de "Ciclohexano" (NCM 2902.11.00) con certificado de origen MERCOSUR emitido en Argentina.

3.2. Consultas en Plenario

Nº	Tema	De	A	Situación
10/04	Resolución Nº 1.361 de ANVISA, suspendiendo la importación de medicamentos producidos por el Laboratorio Libra S.A	Uru	Bra	**Pendiente.**
11/04	Término de Intimación Nº 175/04 y 188/04 de la Secretaria Federal – Exportaciones paraguayas de PET	Par	Bra	**Pendiente.**
01/05	Aplicación discriminatoria del impuesto a los productos industriales (IPI) a los productos de las partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08	Arg	Bra	**Pendiente** Brasil presentó respuesta.
02/05	Portaria N° 763/04 "Reglamento Técnico de Identidad y Calidad de Harina de Trigo"	Arg	Bra	**Pendiente.**
03/05	Preferencias arancelarias por el ACE Nº 18 para circuitos impresos.	Bra	Par	**Concluida**
04/05	Incorporación de la Res. Nº 45/96 al ordenamiento jurídico brasileño	Arg	Bra	**Pendiente** Brasil presentó respuesta.
05/05	Productos Lácteos – disposición ANMAT Nº 5013/2002 Certificación de Encefalopatía esponjiforme Bovina (EEB)	Bra	Arg	**Pendiente** Argentina presentó respuesta.

4. ORIGEN

4.1. Análisis de la viabilidad de la autocertificación de Origen

La Delegación de Brasil presentó una propuesta de autocertificación de origen para dos casos específicos, el de grandes exportadores y el de operaciones de exportación de pequeño valor, la cual consta como ANEXO XII - RESERVADO (MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 23/05).

Las delegaciones realizarán un análisis de la propuesta brasileña y se expedirán sobre la materia en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

4.2. Actualizaciones periódicas de la Decisión CMC N° 1/04

La CCM tomó nota del informe del GAP sobre la evaluación de las implicancias presupuestarias relativas a la implementación de un módulo de actualizaciones periódicas de la Decisión CMC N° 01/04 en la página web de la Secretaría del MERCOSUR, tomando como base el documento preliminar sobre "Sistema de Información de Régimen de Origen" (LXXV CCM, ANEXO XV RESERVADO - DT N° 19/05) y la propuesta presupuestaria presentados por la SM oportunamente.

Teniendo en cuenta la instrucción impartida por la LXXV CCM al CT N° 3 para que diera inicio a la elaboración de un texto ordenado del Régimen de Origen MERCOSUR, a partir de la Decisión CMC N° 01/04, la CCM reiteró la instrucción al mencionado CT para proseguir los trabajos que viene desarrollando.

El tema será objeto de discusión en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

4.3. Requisitos específicos de Origen para bicicletas

La Delegación de Uruguay reiteró que no se encuentra en condiciones de avanzar en el tema, dado que, a la fecha, permanecen inalteradas las dificultades de acceso de dicho producto al mercado argentino.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

4.4. Requisito específico para pre-formas PET

La Delegación de Uruguay solicitó a las Delegaciones de Argentina y Brasil información sobre cómo se aplicaría el requisito solicitado de salto de posición más valor agregado que implica para su cumplimiento la compra de materia prima regional con respecto a las producciones de pre-formas PET llevadas a cabo en las áreas aduaneras especiales de Tierra del Fuego y Manaus, respectivamente.

La Delegación de Brasil manifestó que las empresas productoras de pre-formas PET establecidas en el área aduanera especial de Manaus, están obligadas a cumplir con un proceso productivo básico (PPB), que requiere la adquisición de insumos en el país.

La Delegación de Uruguay analizará la información presentada por Brasil y queda a la espera de una ampliación de dicha información, así como, de la respuesta argentina.

El tema permanece en la agenda de la CCM.

4.5. Decisión CMC N° 41/03 Régimen de Origen del MERCOSUR

La PPTP circuló el trabajo solicitado por la CCM a la Secretaría General de la ALADI sobre la lista por país con la fecha en la cual cada producto alcanzará la preferencia citada en el Art. 5° de la Res. GMC N° 37/04 en el marco del ACE N° 59. En ese sentido, la PPTP deberá solicitar que en dicho trabajo esté incluida la lista de productos con Perú y Bolivia.

La CCM manifestó su agradecimiento a la Secretaría General de la ALADI por los valiosos trabajos realizados.

4.6. Requisito específico de origen para la subpartida 3204.17 - Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes

La Delegación de Uruguay retiró el tratamiento de este tema en la CCM, teniendo en cuenta que presentará una propuesta de requisito específico de origen para este sector, en el ámbito del CT N° 3.

4.7. Interpretación del inciso "d" Art. 3° de la Dec. CMC N° 1/04 "Régimen de Origen del MERCOSUR"

La Delegación de Uruguay mantuvo la propuesta que consta en el DT N° 15/05 anexo al Acta de la LXXV CCM. Asimismo, presentó un ejemplo de aplicación del concepto "de minimis", que figura como ANEXO XIII (MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 21/05).

Con relación al concepto de "de minimis" dicha delegación explicó que se aplica a la regla de cambio de clasificación arancelaria (literal c, Art. 3°, Anexo I del VIII Protocolo Adicional al ACE N° 18). De acuerdo a la redacción dada a la propuesta el concepto "de minimis" no modifica la regla de valor agregado vigente en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Las Delegaciones de Argentina y Brasil solicitaron a la Delegación de Uruguay la elaboración de un listado de productos que no pueden cumplir con la exigencia de salto de posición.

Las delegaciones manifestaron que el tema continúa en análisis a nivel interno en los Estados Partes, a fin de ser tratado en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

4.8 Solicitud de modificación del requisito de origen de la NCM 5402.33.00 hilo de poliéster texturizado.

La Delegación de Uruguay solicitó que el tema permanezca en la agenda de la CCM.

4.9Dec. CMC N° 26/03 - Análisis de un mecanismo para implementar la libre circulación para una lista reducida de bienes de indiscutible producción regional

La Delegación de Paraguay informó estar elaborando un documento para su presentación en la próxima Reunión del GMC.

5. DEFENSA COMERCIAL Y DE LA COMPETENCIA

5.1. Finalización de los Reglamentos Comunes de Defensa Comercial frente a Terceros Estados

La CCM tomó nota de los resultados de la Reunión conjunta entre el SGT N° 2 y el CDCS, conforme lo informado por la Coordinadora Nacional de la PPTP en el CDCS, que consta en el punto 2.5 del Acta.

5.2. Vigencia del Reglamento de Salvaguardias

Teniendo en cuenta que los Estados Partes se encuentran en condiciones de protocolizar la Dec. CMC N° 07/04, la PPTP informó el inicio del proceso de firma del Protocolo respectivo.

5.3. Definir los mecanismos y condiciones para la eliminación de los instrumentos de defensa comercial intrazona

Las delegaciones analizaron el documento presentado por la PPTP en la (LXXV Reunión de la CCM.

Asimismo, la Delegación de Uruguay conforme a lo manifestado en la pasada Reunión de la CCM, informó que circulará, oportunamente, un nuevo Proyecto de Resolución tomando como referencia la Dec. CMC N° 22/02.

La Delegación de Brasil hizo referencia a los comentarios presentados a la propuesta inicial de Uruguay y, en ese sentido, solicitó a la Delegación de ese país que, al redactar su nueva propuesta, tenga en cuenta los comentarios circulados por Brasil, así como las consultas incluidas en los mismos.

El tema continúa en la agenda de la CCM.

6. IMPLEMENTACION DE LA DEC CMC N° 54/04

- Reglamentación de lo establecido en los Arts. 1° y 2° de la Dec. CMC N° 54/04

Las delegaciones continuaron con el intercambio de opiniones con respecto a la Reglamentación de los Arts. 1 y 2 de la Dec. CMC N° 54/04, en particular, la correspondiente a los productos con AEC del 0% y 100% de preferencias, que involucra distintos elementos, como por ejemplo la diferencia entre producto final e insumos; la identificación de listas positivas o negativas de los productos incluidos en la Dec. CMC N° 54/04, entre otros.

Al respecto, las delegaciones se comprometieron a remitir su posición por escrito a la PPT, antes del 10 de julio, sobre cuya base la Delegación de Argentina se comprometió a presentar un proyecto de reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04 para consideración en la próxima Reunión de la CCM.

- Lista positiva de bienes

La PPTP presentó, teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 2° de la Decisión CMC N° 54/04, un informe de los trabajos de consolidación de las listas positivas de bienes nacionales con AEC del 0% aplicado por los Estados Partes y las preferencias del 100% otorgadas a Chile y Bolivia que estarán vigentes en el año 2006. En ese sentido, las delegaciones analizarán internamente el material distribuido por la PPTP que se adjunta como ANEXO XIV - RESERVADO (MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 20/05).

Asimismo, la PPTP realizó un análisis de las partidas con AEC del 0%, a partir del cual circuló un documento de consultas a las demás delegaciones que se adjunta como ANEXO XV - RESERVADO (MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 13/05 Rev. 1).

La CCM coincidió en que los productos a ser incluidos en la lista del 0% deberán ser aquellos cuyo arancel efectivamente aplicado por los cuatro Estados Partes sea el AEC del 0% acordado.

Teniendo en cuenta el plazo de 1° de enero de 2006, la Delegación de Brasil reiteró la importancia de que se empiece a trabajar con las listas referentes a las preferencias del 100% otorgadas en conjunto por el MERCOSUR en el marco de otros acuerdos comerciales.

Las delegaciones intercambiaron opiniones preliminares sobre los documentos presentados por la PPTP y se manifestarán al respecto en la próxima Reunión de la CCM.

- Art. 4° de la Dec. CMC N° 54/04

a) Código Aduanero del MERCOSUR

La PPTP informó que se realizará en Asunción, el 8 de junio de 2005, una reunión conjunta de los Coordinadores Nacionales del GMC con las Autoridades Aduaneras de los Estados Partes y de otros órganos nacionales competentes en la materia, con vistas a la profundización de la discusión de los puntos del Código Aduanero del MERCOSUR, pendientes de definición.

b) La interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes

De acuerdo a la instrucción de la LXXV CCM, el CT N° 2 convocó al Subcomité de Informática a fin de analizar las diferentes alternativas técnicas para disponer - "en línea" y "en tiempo real" - de las informaciones sobre la totalidad de operaciones de intercambio de mercaderías entre los Estados Partes.

La PPTP hizo una detallada presentación del análisis efectuado por el SCT de Informática aduanera del CT N° 2 y del Informe preparado sobre los sistemas INDIRA y SINTIA (ANEXO XXI-MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 22/05), con vistas a satisfacer los requerimientos hechos por la CCM en su LXXV Reunión.

A partir de ello, las delegaciones realizaron un extenso intercambio de ideas que resultó en la adopción de las siguientes decisiones e instrucciones al CT N° 2:

1. Visto las recomendaciones efectuadas por el CT N° 2, los trabajos que permitan la interconexión en línea de los sistemas informáticos de gestión aduanera existentes en los Estados Partes del MERCOSUR, en los términos establecidos por el artículo 4 b) de la Dec. CMC N° 54/04, deben ser hechos adaptando el sistema INDIRA.

2. La adaptación del sistema INDIRA debe ser formulada de tal modo que se tienda al objetivo de que el MERCOSUR tenga una página única que permita el acceso a las operaciones de comercio exterior de los Estados Partes.

3. La adaptación del sistema INDIRA tiene que permitir:

3.1 El acceso de todos los Estados Partes a los datos de todas las operaciones de importación desde extrazona, incluidas las operaciones de tránsito internacional. El sistema deberá permitir la identificación de las que cumplan con la política arancelaria común del MERCOSUR, en los términos de la Dec. CMC N° 54/04.

3.2 El acceso a los datos de todas las operaciones de exportación desde un Estado Parte a cualquiera de los otros Estados Partes, así como el acceso a los datos de todas las operaciones de importación en un Estado Parte desde cualquiera de los otros Estados Partes; ello implica también el acceso a todas las operaciones de tránsito internacional.

3.3 El acceso a la información descripta en los apartados 3.1 y 3.2 ut supra, en tiempo real, es decir, en el mismo momento en que se está produciendo el evento que genera cada conjunto de datos.

4. La referencia hecha en el punto 3 a “datos” o “conjunto de datos” de las operaciones de exportación e importación, significa que el sistema debe registrar la totalidad de los eventos y datos generados por ellos en cada operación de comercio exterior, desde el momento, inclusive, del registro de la declaración de cada operación ante la Aduana del Estado Parte involucrado, incluyendo si correspondiera, el evento de anulación de dicha operación.

5. El CT N° 2 debe comenzar en forma inmediata los trabajos de adaptación del sistema INDIRA, siguiendo las pautas señaladas en los puntos anteriores, a cuyo efecto considerará como conjunto de datos comunes de las operaciones aduaneras de exportación e importación de los Estados Partes” referidos en el artículo 4 b) de la Dec. CMC N° 54/04, los identificados en el documento MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 12/05. Este conjunto de datos podrá, eventualmente, ser actualizado por la CCM u órganos superiores del MERCOSUR.

6. La CCM instruye al CT N° 2 a producir un informe sobre los plazos necesarios para desarrollar la adaptación del sistema INDIRA y su implementación, así como el detalle de los recursos de todo tipo - financieros y no financieros - que serán necesarios disponer en cada uno de los Estados Partes para lograr dicho cometido. Para ello, los Coordinadores Nacionales del CT N° 2 deberán consultar con sus Aduanas, previamente a la próxima reunión de dicho Comité, a fin de elevar el mencionado informe a la CCM, para su consideración en la LXXVIII Reunión Ordinaria. A estos efectos, el CT N° 2 deberá adelantar la fecha prevista para su XXXVI Reunión Ordinaria.

7. El desarrollo de la adaptación e implementación del sistema INDIRA deberá ser realizado coordinando adecuadamente las necesidades informáticas con las de procedimientos aduaneros requeridos.

c) Un mecanismo de distribución de renta aduanera

Las Delegaciones de Argentina y de Brasil agregaron dos puntos focales adicionales para el tema:

- Argentina: Adriana Tulasne, del Ministerio de Relaciones Exteriores (atu@mrecic.gov.ar)
- Brasil: Marden Barboza, del Ministerio de Hacienda (marden.barboza@fazenda.gov.br)

El tema sigue en la agenda de la CCM, para ser analizado en su próxima Reunión Ordinaria.

- Régimen de Origen

Las delegaciones consideraron este tema y acordaron convocar a una reunión del CT N° 3 a continuación de la Reunión de la CCM, una vez definidos en este ámbito los aspectos centrales de la reglamentación de la Dec. CMC N° 54/04. En ese sentido, la CCM solicita a la PPT que efectue las gestiones necesarias para la realización de una reunión del CT N° 3, posterior a la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

7. RESOLUCION GMC N° 69/00 “ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO”

7.1. Resinas de Petróleo

La CCM aprobó, con carácter provisorio y excepcional, atendiendo al espíritu del Art. 9° de la Resolución GMC N° 69/00, la Directiva CCM N° 05/05, que autoriza a la Delegación de Argentina a prorrogar la rebaja arancelaria para Resinas de Petróleo, por un nuevo plazo de 12 meses, en las mismas condiciones que fueron dadas anteriormente.

7.2. Revisión de la Resolución GMC N° 69/00

La Delegación de Brasil informó que aún se encuentra analizando internamente las propuestas existentes sobre la revisión de la Resolución GMC N° 69/00. Resaltó asimismo que el análisis se está concentrando en el tema de los bienes sustitutos, con miras a elaborar una propuesta, la cual se presentará en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

La Delegación de Argentina recordó que, oportunamente, había presentado una propuesta para el tratamiento de los bienes sustitutos y aquellos que presentaban dificultades de control aduanero. (MERCOSUR/ LXXI CCM/DT N° 37/04).

Por otro lado, la Delegación de Paraguay presentó una nueva propuesta, la cual consta como ANEXO XVI-RESERVADO (MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 24/05). Dicha propuesta coincide con la presentada anteriormente por Uruguay (MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 18/05), con modificaciones al Art. 6°.

7.3. Evaluación de la Aplicación de la Resolución GMC N° 69/00 por los Estados Partes.

La Delegación de Brasil señaló que la información nacional está siendo procesada y será circulada a las demás delegaciones en los próximos días.

El tema sigue en la agenda de la CCM.

8. ARANCEL EXTERNO COMUN

8.1. Pedidos de modificación arancelaria

8.1.1. Hojas de cobre refinado

En respuesta al pedido de aclaraciones realizado por Uruguay con respecto al certificado de pureza de cobre, la Delegación de Argentina informa lo siguiente:

1. El Centro de Química del Instituto Nacional de Tecnología Industrial no realizó la toma de muestra, sino que la misma fue entregada por la firma fabricante, la que solicitó la “Determinación de cobre según Norma ISO 1554” aportando una porción de aproximadamente 50 gramos de material.

2. El significado de la frase “procedimientos internos basados en la Norma....” se refiere a que el análisis se realiza adaptando las condiciones y el equipamiento existente en el Laboratorio a lo fijado por la Norma:

a) Para realizar la determinación de cobre se empleó el procedimiento de solubilización de la muestra descrito en la Norma ISO 1554.

b) La determinación electrolítica de cobre se realizó en un Analizador Electrolítico marca Sargent, equipado con un par de electrodos de platino, bajo condiciones de corriente y voltaje indicadas en el Manual de Instrucciones del Equipo.

c) La verificación de cobre remanente en la solución, luego de la electrólisis, se realizó por Espectroscopia de Absorción Atómica.

3. La incertidumbre expandida con un factor de K=2 para un nivel de confianza del 95% es de 0.11%. Este cálculo fue realizado de acuerdo a las recomendaciones de la Guía EURACHEM/CITAC-“Quantifying Uncertainly in Analytical Measurement” 2° Edition (2000).

La Delegación de Uruguay presentó el resultado del análisis de la extracción de dos muestras del producto fabricado por la empresa SOTYL, el cual se anexa a la presente Acta. (ANEXO XXII - MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 23/05)

Las Delegaciones de Argentina y Uruguay acordaron la posibilidad de que las muestras sean analizadas por un laboratorio a ser definido por ambas delegaciones.

El tema sigue en agenda.

8.1.2. NCM 2841.90.29 Ferrito de estroncio (N° de orden 459)

La CCM aprobó el incremento en el AEC de 2% a 10% para el ferrito de estroncio, que se incluye en el P. Res. N° 02/05, elevado al GMC.

8.2. Lista de Excepciones

8.2.1. Actualización de Listas de Excepciones y de Universos de BK y BIT vigentes en los países.

En esta oportunidad, la PPTP circuló un informe sobre el trabajo realizado en este semestre, en relación a la actualización de listas de excepciones y de universos de BK y BIT vigentes en los países (punto 8.2.1) y a la evaluación del comercio de los productos de las listas de excepciones y de los universos de BK y BIT (punto 8.2.2), el cual consta como ANEXO XVII (MERCOSUR/LXXIV CCM/DI N° 07/05 Rev. 2).

Las delegaciones se comprometieron mantener actualizadas estas listas, para lo cual encomendaron a la PPTU proseguir dicho trabajo durante el próximo semestre.

8.2.2. Evaluación del comercio de los productos en listas de excepciones y de los universos de BK y BIT.

En función de la información que consta en el punto 8.2.1, las delegaciones discutirán sobre los parámetros necesarios para el análisis de la estadística brindada, de manera de evaluar sus efectos sobre los flujos de comercio y la integración productiva intrazona.

8.2.3. Listas nacionales de Bienes de Informática y Telecomunicaciones importados con arancel cero (Art. 5°, Dec. CMC N° 33/03)

El tema permanece en la agenda de la CCM.

9. REGIMENES ADUANEROS ESPECIALES DE IMPORTACION

9.1. Implementación del Artículo 2° de la Dec. CMC N° 69/00

La PPTP hizo un breve informe de la evolución del tratamiento de la implementación del Artículo 2° de la Decisión CMC N° 69/00 en el ámbito de la CCM.

La Delegación de Argentina presentó un listado revisado de los regímenes identificados en el documento elaborado por la SM que no constituyen regímenes especiales de importación, el cual consta como ANEXO XVIII - RESERVADO (MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 18/05).

Asimismo, presentó un listado de regímenes especiales de importación ajustados a la práctica internacional en la materia que considera que deberían ser mantenidos más allá del 1/01/06, en virtud de su características especiales (ANEXO XVIII RESERVADO / MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 19/05). Al respecto, la Delegación de Argentina presentó un proyecto de Decisión para permitir la continuidad de los mismos. (ANEXO XVIII - RESERVADO - MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 26/05).

Por otra parte, presentó un proyecto para el establecimiento de un régimen especial de importación para bienes destinados a la enseñanza y la salubridad, en la medida en que las mismas sean realizadas por organismos públicos (ANEXO XVIII RESERVADO (MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 27/05).

La Delegación de Paraguay recordó la conveniencia de considerar, en los trabajos de análisis de los regímenes especiales de comercio que deben ser armonizados o eliminados, tanto lo previsto en la Decisión CMC N° 69/00 como las ampliaciones de plazos concedidas con carácter excepcional.

La Delegación de Brasil informó que internamente está estudiando una metodología que permitiría a los Estados Partes seguir aplicando ciertos regímenes especiales puntuales, mediante la autorización del órgano competente en el MERCOSUR.

La Delegación de Uruguay informó que está analizando el listado presentado por la SM, a efectos de poder clasificar los regímenes vigentes, de acuerdo a lo manifestado en la LVII Reunión Ordinaria del GMC.

9.2. Decisión CMC N° 33/03 - Régimen Común para Bienes de Informática y Telecomunicaciones, Artículo 2°

Las delegaciones intercambiaron opiniones sobre el tema. Asimismo, la Delegación de Brasil informó que presentará una propuesta a la brevedad.

El tratamiento del tema continuará en la próxima CCM.

9.3. Decisión CMC N° 34/03 - Régimen Común para Bienes de Capital

Las Delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay se comprometieron a intercambiar, a la brevedad, sus propuestas de listas para la confección de una lista común.

La Delegación de Brasil solicitó a las demás delegaciones comentarios al respecto de su lista de ex-tarifarios, entregada en ocasión de la LXXIV CCM y que incluye los sistemas integrados con arancel a 2%, lo que constituye para dicho país una primera aproximación para la conformación de la lista común.

9.4. Régimen Común de Industria Naval

La Delegación de Paraguay presentó una propuesta que incluye modificaciones parciales y consideraciones a tener en cuenta en el proyecto presentado por la Delegación de Argentina sobre el establecimiento de un régimen común de industria naval, el cual consta como ANEXO XIX-RESERVADO (MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 25/05).

La Delegación de Brasil efectuó consultas puntuales a la Delegación de Argentina sobre su propuesta. Asimismo, informó que presentará una contrapropuesta sobre la materia.

La Delegación de Uruguay manifestó que continúa analizando la propuesta presentada por la Delegación de Argentina.

9.5. Evaluación de los datos estadísticos de utilización de regímenes aduaneros especiales de importación

La Delegación de Paraguay informó que notificará sus estadísticas nacionales en la próxima Reunión Ordinaria de la CCM.

La Delegación de Brasil informó que hizo entrega a la SM de sus datos estadísticos de utilización de Regímenes Aduaneros Especiales de Importación referentes al año 2004. La CCM instruye a la Secretaría del MERCOSUR a distribuir la citada información entre los puntos focales.

10. ARANCELES CONSOLIDADOS EN LA OMC

La Delegación de Paraguay reiteró que continúa con los trabajos internos en materia de transposición de su lista consolidada al SA-2002.

Las delegaciones acordaron retomar el tratamiento del tema en la próxima reunión de la CCM.

11. ASPECTOS ADUANEROS

- Res. GMC N° 34/04 - Simplificación de Procedimientos Aduaneros en el Comercio Intra-MERCOSUR

Las Delegaciones efectuaron un amplio intercambio de opiniones sobre lo establecido en dicha Resolución.

La Delegación de Argentina informó que presentará a la brevedad un proyecto de reglamentación.

La Delegación de Brasil circuló una lista de empresas industriales brasileñas que están habilitadas para actuar bajo el procedimiento de la Aduana brasileña, conocido como "Linha Azul". Dicha lista constituye una primera indicación de empresas brasileñas a ser incluidas en el mecanismo de simplificación de procedimientos aduaneros.

12. DEC. CMC N° 26/03 - DISCIPLINAS PARA INCENTIVOS

La Delegación de Brasil informó que sigue en proceso de consultas internas y que estará en condiciones de presentar una propuesta para el tratamiento de las disciplinas de los incentivos intrazona a la brevedad posible.

13. PROYECTOS DE COOPERACION

En respuesta al pedido de la CCM para que los Comités Técnicos presenten temas de interés que eventualmente puedan ser objeto de cooperación técnica, el CT N° 2 identificó, con carácter preliminar, tres campos de interés, a saber:

• El desarrollo integral de los sistemas informáticos existentes en los cuatro Estados Partes, con vistas a la implementación de la informatización de la totalidad de las operaciones aduaneras, en concordancia con los lineamientos trazados en la Dec. CMC N° 54/04 y lo establecido por la CCM en su LXXV Reunión Ordinaria, punto 6.

• La adquisición de medios no intrusivos de control (scanners fijos o móviles).

• La implementación efectiva de las Areas de Control Integrado (Infraestructura).

Asimismo, en función de las discusiones en el ámbito del GMC con respecto a la política de cooperación del MERCOSUR, la CCM reiteró la instrucción a los demás CT's que identifiquen los temas de interés que eventualmente puedan ser objeto de cooperación técnica.

14. OTROS ASUNTOS

14.1. Situación de las Normas con plazo de incorporación vencido

Conforme la instrucción impartida por la CCM, la PPTP informó que el Comité Técnico N° 2 presentó su informe relativo a la situación de internacionalización de normas con plazo de incorporación vencido.

Asimismo, la coordinadora de la PPTP en el CT N° 7 comunicó que no existen normas pendientes de incorporación en el ámbito de dicho Comité.

La CCM instruyó a la SM, con base en los informes elevados por los Comités a la PPTP, presentar una versión actualizada del documento MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05. La misma consta como ANEXO XX (MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 1).

Por otro lado, la CCM reiteró a los demás Comités Técnicos que no lo han efectuado, que presenten sus respectivos informes.

14.2. Base de datos de dictámenes de clasificación arancelaria

La CCM instruyó al CT N° 1 para que eleve un informe de las operaciones llevadas a cabo sobre el intercambio y análisis de los dictámenes de clasificación arancelaria en el MERCOSUR efectuado en el marco de lo previsto en la Dec. CMC N° 03/03.

La CCM instruyó al CT N° 1 a presentar propuestas de mecanismos que permitan el intercambio de los respectivos dictámenes nacionales de clasificación arancelaria entre los Estados Partes, tomando en cuenta la propuesta de la Delegación de Argentina presentada en la LXXII CCM/DT N° 42/04, así como aquellas que las demás delegaciones puedan presentar en el ámbito del mencionado Comité.

PROXIMA REUNION

La CCM acordó realizar la LXXVII Reunión, los días 27, 28 y 29 de julio de 2005 en Montevideo.

Las Delegaciones de Argentina, Brasil y Uruguay agradecieron a la Presidencia Pro Tempore de Paraguay por las tareas desarrolladas en el ámbito de la CCM durante el primer semestre del año en curso.

Por su parte, la Delegación de Paraguay manifestó su agradecimiento a las demás delegaciones y a la Secretaría del MERCOSUR por el valioso apoyo brindado para el ejercicio de la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR.

ANEXOS:

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Anexo I	Lista de Participantes
Anexo II	Agenda
Anexo III	Resumen de Acta
Anexo IV	Normas y proyectos de Normas
Anexo V	Nuevas Consultas
Anexo VI	Consultas en Plenario
Anexo VII	MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 22/05 - Programa de Trabajo 2005 del CT N° 1.
Anexo VIII	MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 14/05 - Informe CT N° 1 sobre grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2004.
Anexo IX	MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 15/05 - informe CT N° 3 sobre grado de cumplimiento del Programa de Trabajo 2004.
Anexo X	MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 16/05 - Informe del CT N° 5 a la CCM sobre Estado de Situación de la Revisión del Protocolo de Defensa de la Competencia y Razones de Petición de Prórroga.
Anexo XI	MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 17/05 - Informe del CDCS sobre cumplimiento de las tareas técnicas.
Anexo XII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 23/05 - Propuesta de Autocertificación de Origen, presentado por Brasil
Anexo XIII	MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 21/05 - Ejemplo de Aplicación del concepto de "de minimis", presentado por Uruguay.
Anexo XIV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXIV/CCM/DI N° 20/05.- Informe de la PPTP sobre listas positivas de bienes nacionales con AEC del 0%
Anexo XV	RESERVADO - MERCOSUR/LXXV CCM/DI N° 13/05 Rev 1 - Consulta de la PPTP sobre Lista Positiva con Arancel del 0% - Dec. CMC N° 54/04.
Anexo XVI	RESERVADO - MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 24/05 - Propuesta de Revisión de la Res. GMC N° 69/00 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por Razones de Abastecimiento", presentado por Paraguay.
Anexo XVII	MERCOSUR/LXXIV CCM/DI N° 7/05 Rev. 2 - Informe de la PPTP sobre Listas de Excepciones al AEC
Anexo XVIII	RESERVADO - MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 18/05 - Regímenes que deberían ser excluidos del listado de la Secretaría, presentado por Argentina.
	RESERVADO - MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 19/05 - Listado de Regímenes de Importación no importantes, presentado por Argentina.
	RESERVADO - MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 26/05 - P. DEC. Sobre Regímenes Especiales de Importación, presentado por Argentina.
	RESERVADO - MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 27/05 - P. DEC. Sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Enseñanza y la Salubridad, presentado por Argentina.
Anexo XIX	RESERVADO-MERCOSUR/LXXVI CCM/DT N° 25/05 - P. DEC. Sobre Régimen Común de Importación de Bienes destinados a la Industria Naval, presentado por Paraguay.
Anexo XX	RESERVADO-MERCOSUR/LXXV CCM/DT N° 21/05 Rev. 1 - Situación de las normas con plazo de incorporación vencido
Anexo XXI	MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 22/05 - Informe Especial presentado por el CT N° 2 (Sistemas INDIRA y SINTIA).
Anexo XXII	MERCOSUR/LXXVI CCM/DI N° 23/05 - Nota de la Empresa SOTYL, presentada por Uruguay

Por la Delegación de Argentina
Pablo Grinspun

Por la Delegación de Brasil
Vilmar Rogeiro Coutinho Jr.

Por la Delegación de Paraguay
Didier Olmedo

Por la Delegación de Uruguay
Luis Bermúdez

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 03/05

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO DE JAGUARAO (BR) - RIO BRANCO (UY)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/01 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 06/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que consta en la Resolución GMC N° 49/01 - relacionada a las Areas de Control Integrado del MERCOSUL - el Area de Control Integrado (ACI) situada en la frontera de Jaguarão (BR) - Rio Branco (UY).

Que el Reglamento Administrativo y Operacional de la referida ACI fue acordado por los representantes de los organismos de control con jurisdicción en la frontera, y aprobado por los Coordinadores locales.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Administrativo y Operacional de la ACI de Jaguarão (BR) Rio Branco (UY), que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo a los ordenamientos jurídicos internos de Brasil y Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes de 01/XII/05.

LXXVI CCM - Montevideo, 01/VI/05

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 04/05

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO Y OPERACIONAL DEL AREA DE CONTROL INTEGRADO DE SANTANA DO LIVRAMENTO (BR) - RIVERA (UY)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/01 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 06/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que consta en la Resolución GMC N° 49/01 - relacionada a las Areas de Control Integrado del MERCOSUR - el Area de Control Integrado (ACI) situada en la frontera de Santana do Livramento (BR) - Rivera (UY).

Que el Reglamento Administrativo y Operacional de la referida ACI fue acordado por los representantes de los organismos de control con jurisdicción en la frontera, y aprobado por los Coordinadores locales.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar el Reglamento Administrativo y Operacional del ACI de Santana do Livramento (BR) - Rivera (UY), que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos internos de Brasil y de Uruguay antes del 01/XII/05.

LXXVI CCM - Montevideo, 01/VI/05

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 05/05

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 69/00 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por la República Argentina sobre reducción arancelaria temporal por imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que el plazo máximo previsto para este tipo de medidas es de 24 meses.

Que, no obstante, el artículo 9° de la Resolución GMC N° 69/00 prevé que si al final del período de 24 meses previsto para la vigencia de las medidas adoptadas para un producto en particular, persistieran las condiciones de desabastecimiento, la Comisión de Comercio definirá, sobre la base de las razones presentadas, el tipo de medida que se adoptará respecto al producto en cuestión.

Que en tal sentido, la CCM considera oportuno permitir la aplicación, en carácter excepcional, de una nueva reducción arancelaria por un período máximo de 12 meses.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1 - Aprobar, con carácter excepcional, en el ámbito de la Resolución GMC N° 69/00, la rebaja arancelaria solicitada por la República Argentina para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia:

NCM 3911.10.20 — "Resinas de Petróleo, Resinas de Cumarona, Resinas de Indeno, Resinas de Cumarona-indeno y Politerpenos. Sin carga"

Nota Referencial: Resinas de Petróleo, parcial o totalmente hidrogenadas, de color gardner inferior o igual a 3 (Norma ASTM D 1544)

Cupo: 3500 toneladas
Plazo: 12 meses
Alícuota: 2%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/VIII/05.

LXXVI CCM - Montevideo, 01/VI/05

NOTA: El Acto y los anexos de la LXXVI Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del Mercosur, celebrada los días 30 de mayo y 1 de junio de 2005, en la ciudad de Montevideo, pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en www.boletinoficial.gov.ar y en el sitio de internet correspondiente a la Dirección Nacional de Asuntos Institucionales del Mercosur.

e. 12/8 N° 487.685 v. 12/8/2005

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal hace saber que la inscripción para el registro de peritos correspondiente al ejercicio del año 2006, se realizará desde el jueves 1° de septiembre hasta el lunes 31 de octubre próximo inclusive, en el horario de 8:00 a 12:30 hs., en la Secretaría de Superintendencia del Tribunal, sita en el tercer entrepiso del edificio de Viamonte 1155 de Capital Federal, sede de la Cámara. Buenos Aires, 1° de agosto de 2005. — MARIA INES SOMONTE, Secretaria de Cámara.

e. 12/8 N° 488.211 v. 17/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. EDITH JURADO - 2° Jefa (int.) Sec. Act. N° 2 - Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
603.749/98	PASCUALA D. GARNICA	986/987	$ 659,70	
603.749/98	SANDRO GARGATTI AMES	986/987	$ 1.278,00	

e. 12/8 N° 488.220 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente. (arts. 930/932 del C.A.). Fdo. Dra. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) Div. Sec. N° 4, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros (Expte. 604.659/99) y Dr. Alberto Juan Fernández - 2° Jefe Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
605.591/99	TEAM COMPANY ARGENTINA S.R.L.	970	$4641,18	$ 7070,10

e. 12/8 N° 488.212 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 312

Por ignorarse el domicilio se cita a la FRACCHIA MARIA ANGELA para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en los términos del art. 103 del C.A. bajo apercibimiento de rebeldía conforme art. 1105 del C.A., encuadrando su conducta en el art. 97 ap. 2° del C.A. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.), en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 del C.A. Fdo. Alejandra A. Quiroga – Jefe (int.) Sec. de Act. N° 5 – Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 12/8 N° 488.213 v. 12/8/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h")

EDICTO 311

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Fdo. Dr. Rodolfo O. Paita – Jefe (int.) Sec. de Act. N° 5 – Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros. Asimismo se le hace saber que en relación a los tributos adeudados y por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 8° del Dec. 214/02 al momento del efectivo pago y el art. 4° del citado decreto por lo que se ajustará dicha suma mediante el C.E.R. y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. Fdo. Dra. Alejandra A. Quiroga – Jefe (int.) – Sec. de Art. N° 5 Dto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART.	MULTA	TRIBUTOS
12039-945-05	LEONARDO MARCOS HOCHSTEIN	864 b) y 965 f)		$ 5.675,27

e. 12/8 N° 488.217 v. 12/8/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex-agente fallecido Eduardo LOSI (D.N.I. N° 7.758.026), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Capital Federal. 2 de Agosto de 2005. Firmado: Alicia Inés LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 10/8 N° 487.562 v. 12/8/2005